

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

SECRETARÍA NACIONAL DE PLANIFICACIÓN:

SNP-SNP-2025-0032-A Se designa al Mgs. Marcelo Andrés Silva Izquierdo, Coordinador General Administrativo Financiero, para que actúe como delegado permanente ante los directorios de varias empresas públicas 3

SNP-SNP-2025-0033-A Se designa al Abg. Fabián Alejandro Chiriboga Zambrano, Director de Secretaría General, para que actúe como delegado permanente ante los directorios de varias empresas públicas 8

RESOLUCIONES:

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN:

011-DIGERCIC-CGAJ-DPyN-2025 Se designa como “usuario-operador” del módulo facilitador del “Registro Cumplimiento de Recomendaciones”, al Director de Seguimiento de Planes Programas y Proyectos y al Analista de Planes Programas y Proyectos 1, quienes deberán observar el procedimiento descrito en el Instructivo para el Uso de Medios y Servicios Electrónicos que la Contraloría General del Estado provee a través de su portal web 13

JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN FINANCIERA:

JPRF-P-2025-0159 Se reforma la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros 21

Págs.

**SERVICIO NACIONAL
DE ADUANA DEL ECUADOR:**

SENAE-SENAE-2025-0058-RE Se delega
al Ing. Roger Rafael Tello Acosta,
Director Nacional de Capitales
y Servicios Administrativos,
como Autorizador de Gasto del
Componente 2 del Programa
“Mejora de la Administración
Tributaria y Aduanera”..... 27

SENTENCIA:

**MINISTERIO DE LA MUJER Y
DERECHOS HUMANOS:**

**CORTE INTERAMERICANA DE
DERECHOS HUMANOS:**

- **Caso Reyes Mantilla y otros Vs.
Ecuador** 41

ACUERDO Nro. SNP-SNP-2025-0032-A

SRA. MGS. DIANA PAULINA RAMIREZ VILLACIS
SECRETARIA NACIONAL DE PLANIFICACIÓN

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";*

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";*

Que, el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *"(...) Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. Las servidoras o servidores públicos y los delegados o representantes a los cuerpos colegiados a las instituciones del Estado, estarán sujetos a las sanciones establecidas por delitos de peculado, cohecho, concusión y enriquecimiento ilícito. La acción para perseguirlos y las penas correspondientes serán imprescriptibles y en estos casos, los juicios se iniciarán y continuarán incluso en ausencia de las personas acusadas. Estas normas también se aplicarán a quienes participen en estos delitos, aun cuando no tengan las calidades antes señaladas (...);*

Que, el artículo 40 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, prescribe que: *"Las autoridades, dignatarios, funcionarios y demás servidores de las instituciones del Estado, actuarán con la diligencia y empeño que emplean generalmente en la administración de sus propios negocios y actividades, caso contrario responderán, por sus acciones u omisiones, de conformidad con lo previsto en esta Ley";*

Que, el número 4, del artículo 27 Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas prevé como una de las atribuciones de la o el Secretario Nacional de Planificación, la siguiente: *"4.-Delegar por escrito las facultades que estime conveniente. Los actos administrativos ejecutados por las o los funcionarios, servidores o representantes especiales o permanentes delegados, para el efecto, por el Secretario Nacional tendrán la misma fuerza y efecto que si los hubiere hecho el titular o la titular de dicha Secretaría y la responsabilidad corresponderá al funcionario Delegado";*

Que, los artículos 65, 69 y 70 del Código Orgánico Administrativo, respectivamente, disponen:

"Art. 65.- Competencia. La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, debido a la materia, el territorio, el tiempo y el grado.

(...) Art. 69.- Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: (...) 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos (...).

Art. 70.- Contenido de la delegación. La delegación contendrá: 1. La especificación del delegado. 2. La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia. 3. Las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de estas. 4. El plazo o condición, cuando sean necesarios. 5. El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha y número. 6. Las decisiones que pueden adoptarse por delegación. La delegación de competencias y su revocación se publicarán por el órgano delegante, a través de los medios de difusión institucional”;

Que, el artículo 7 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, en su parte pertinente dispone: “(...) *El Directorio de las empresas estará integrado por: a) Para el caso de empresas creadas por la Función Ejecutiva: 1. La o el titular del Ministerio del ramo correspondiente, o su delegada o delegado permanente, quien lo presidirá; 2. Una o un delegado permanente de la Presidenta o Presidente de la República; y, 3. La máxima autoridad o el delegado de la Secretaría Nacional de Planificación. Los delegados o delegadas permanentes a los que hace referencia este literal, deberán acreditar conocimiento y experiencia en el área correspondiente a la actividad de la empresa. Los demás requisitos para la designación se establecerán en el respectivo decreto ejecutivo (...)*”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 732 de 13 de mayo de 2019, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 496 de 28 de mayo de 2019, se suprimió la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo (SENPLADES), y se creó la Secretaría Técnica de Planificación “*Planifica Ecuador*”, entidad de derecho público, con personalidad jurídica, dotada de autonomía administrativa y financiera, a cargo de la planificación nacional;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 3 de 24 de mayo de 2021, se reformó el artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 732, por el siguiente texto: “*Crease la Secretaría Nacional de Planificación, como una entidad de derecho público, con personalidad jurídica, dotada de autonomía administrativa y financiera, como organismo técnico responsable de la planificación nacional (...)*”;

Que, el Decreto Ejecutivo Nro. 84 de 16 de junio de 2021, en el artículo 1 establece: “Refórmese el artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 3 de 24 de mayo de 2021, por el siguiente: Cámbiese de nombre la “Secretaría Técnica de Planificación Planifica Ecuador” por el de “Secretaría Nacional de Planificación”, como una entidad de derecho público, con personalidad jurídica, dotada de autonomía administrativa y financiera, adscrita a la Presidencia de la República, a cargo de la planificación nacional de forma integral y de todos los componentes del sistema de planificación”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 412 de 04 de octubre de 2024, se dispuso lo siguiente: “*En el Decreto Ejecutivo Nro. 622 de 17 de marzo de 2015, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 474 de 7 de abril de 2015, efectúense las siguientes reformas: a. Modifíquese la denominación de la Empresa Pública Creamos Infraestructura EP por “Empresa Pública de Vivienda y Desarrollo Urbano EP”;*

Que, la Norma Nro. 200-05, contenida en las Normas de Control Interno de la Contraloría General del Estado, respecto de la delegación de autoridad, determina lo siguiente: “*La asignación de responsabilidad, la delegación de autoridad y el establecimiento de políticas conexas, ofrecen una base para el seguimiento de las actividades, objetivos, funciones operativas y requisitos regulatorios, incluyendo la responsabilidad sobre los sistemas de información y autorizaciones para efectuar cambios. La delegación de competencias debe conllevar, no sólo la exigencia de la responsabilidad por el cumplimiento de los procesos y actividades correspondientes, sino también la asignación de la autoridad necesaria, a fin de que los servidores puedan emprender las acciones más oportunas para ejecutar su cometido de manera expedita y eficaz”;*

Que, las letras q) y r) del acápite 1.1.1.1., del artículo 10 de la Codificación del Estatuto Orgánico de la Secretaría Nacional de Planificación señala entre las atribuciones y responsabilidades de la

Secretaría Nacional de Planificación, las siguientes: “q) *Delegar facultades y atribuciones dentro de la estructura jerárquica institucional, cuando considere necesario (...) r) Suscribir y aprobar todo acto administrativo, normativo y metodológico relacionado con la Secretaría Nacional de Planificación*”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 14 de 27 de mayo de 2025, el Presidente de la República del Ecuador, designó a la Mgs. Diana Paulina Ramírez Villacis, como Secretaria Nacional de Planificación;

Que, es oportuno actualizar las delegaciones permanentes de los diferentes cuerpos colegiados, en los cuales la Secretaría Nacional de Planificación actúa como miembro; y,

Que, se considera necesario dinamizar la gestión de la Secretaría Nacional de Planificación;

En ejercicio de las atribuciones y facultades consagradas en la Constitución y la Ley,

ACUERDA:

Artículo 1.- Designar al Mgs. Marcelo Andrés Silva Izquierdo, Coordinador General Administrativo Financiero, para que, a nombre y representación de la Secretaría Nacional de Planificación, actúe como delegado permanente ante los Directorios de las siguientes empresas públicas:

1. Empresa Pública de Vivienda y Desarrollo Urbano EP;
2. Empresa Pública Correos del Ecuador - CDE EP, en liquidación; y,
3. Empresa Ferrocarriles del Ecuador, Empresa Pública – FEED, en liquidación.

Artículo 2.- El delegado permanente será responsable de los actos y resoluciones adoptadas en el ejercicio de la delegación conferida a través de este Acuerdo, debiendo velar que sus actuaciones se enmarquen en la legalidad; así como, responder ante los organismos de control correspondientes.

Artículo 3.- Sin perjuicio de la delegación permanente conferida en este Acuerdo, la o el Secretario Nacional de Planificación, si lo considera pertinente, mediante el Acuerdo correspondiente, podrá designar como delegado a otro servidor para que asista de manera ocasional a una determinada sesión convocada por un cuerpo colegiado, de conformidad con la normativa vigente.

Artículo 4.- La o el Secretario Nacional de Planificación podrá designar delegados técnicos, quienes serán encargados de brindar asistencia técnica al delegado permanente u ocasional, en los temas a tratar en las sesiones de los diferentes cuerpos colegiados, según sea necesario; asistencia que deberá ser concedida con prioridad. La asistencia técnica en referencia consistirá en la revisión de la documentación a considerada en el orden del día en las respectivas sesiones de los cuerpos colegiados, asistir a reuniones técnicas y demás gestiones que disponga el delegado permanente u ocasional y/ o la máxima autoridad institucional, en el marco de las sesiones en mención.

Artículo 5.- El delegado podrá presentar ante la máxima autoridad institucional, excusa debidamente motivada en el caso de tener algún conflicto de interés respecto de los temas a tratarse en las sesiones de los cuerpos colegiados; o, que se incurra en las causales de excusa establecida en el artículo 86 del Código Orgánico Administrativo.

Artículo 6.- Son obligaciones del delegado, las siguientes:

1. Asesorar a la o el Secretario Nacional de Planificación cuando este deba asistir a las sesiones de los cuerpos colegiados;

2. Asistir puntualmente a las sesiones de los cuerpos colegiados;
3. Velar que las resoluciones de los cuerpos colegiados guarden consistencia con los objetivos, políticas y lineamientos del Plan Nacional de Desarrollo y la normativa vigente;
4. Resolver de conformidad con la postura institucional instituida, adoptando las decisiones que más convengan a los intereses nacionales;
5. Revisar y analizar oportunamente la información a tratar en la correspondiente sesión del cuerpo colegiado, a fin de asegurar que las decisiones que se adoptan estén sustentadas en los correspondientes estudios e informes emitidos por los órganos técnicos, administrativos o de asesoría de los cuerpos colegiados, de lo cual se deberá dejar constancia en las actas de sesión correspondientes, así como, solicitar que dichos estudios e informes formen parte del expediente de la sesión correspondiente;
6. Cumplir con el manual de procesos para la gestión de cuerpos colegiados;
7. Mantener actualizada la información del sistema de registro de cuerpos colegiados; y,
8. Observar cabalmente las disposiciones del Código de Ética institucional y del Código de Ética de la Administración Pública Central que conforma la Función Ejecutiva.

Artículo 7.- La Secretaría Nacional de Planificación mantendrá un sistema de registro de cuerpos colegiados, en el cual los delegados permanentes u ocasionales deberán registrar la información correspondiente a las sesiones de los cuerpos colegiados.

Artículo 8.- Los expedientes de las sesiones de los cuerpos colegiados a las que asisten la o el Secretario Nacional de Planificación, así como la actualización de la información en el sistema de registro de cuerpos colegiados, serán responsabilidad de la o el servidor encargado de manejar la administración del Despacho Ministerial.

DISPOSICIONES GENERALES:

Primera.- Encárguese al delegado permanente el cumplimiento y ejecución del presente Acuerdo, así como, el cumplimiento del manual de procedimiento para la gestión de cuerpos colegiados.

Segunda.- Encárguese a la Coordinación General de Asesoría Jurídica la publicación en el Registro Oficial, y la notificación del contenido de este Acuerdo a los diferentes cuerpos colegiados para su oportuna ejecución.

Tercera.- De requerir asesoramiento técnico o jurídico respecto a la documentación o temas que tengan connotación en los diferentes cuerpos colegiados, la o el delegado podrá realizar las consultas técnicas o jurídicas respectivas a las Subsecretarías y Coordinaciones Generales, o quienes hicieren sus veces, según corresponda. Asimismo, de requerir apoyo técnico o jurídico adicional, podrá solicitar el acompañamiento según los temas de contenido a ser tratados.

Cuarta. - Encárguese al Coordinador de Información, disponer las acciones pertinentes para la creación de los usuarios en el sistema de registro de cuerpos colegiados, así como, de capacitar y entregar el manual de uso del sistema a las y los delegados permanentes y ocasionales. Asimismo, el Coordinador de Información dispondrá a los servidores a su cargo que proporcionen a las y los delegados, el correspondiente asesoramiento y soporte técnico permanente.

Quinta. - Encárguese a la Dirección de Administración de Talento Humano de la Secretaría Nacional de Planificación, la notificación de los cambios de personal relacionados con las delegaciones contenidas en el presente Acuerdo, a la Coordinación de Información.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única. - Se deroga expresamente el Acuerdo Nro. SNP-SNP-2024-0021-A de 13 de marzo de 2024.

Disposición final. - El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M., a los 19 día(s) del mes de Junio de dos mil veinticinco.

Documento firmado electrónicamente

SRA. MGS. DIANA PAULINA RAMIREZ VILLACIS
SECRETARIA NACIONAL DE PLANIFICACIÓN



Firmado electrónicamente por:
DIANA PAULINA
RAMIREZ VILLACIS
Validar únicamente con FirmaEC

ACUERDO Nro. SNP-SNP-2025-0033-A**SRA. MGS. DIANA PAULINA RAMIREZ VILLACIS
SECRETARIA NACIONAL DE PLANIFICACIÓN****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación"*;

Que, el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *"(...) Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. Las servidoras o servidores públicos y los delegados o representantes a los cuerpos colegiados a las instituciones del Estado, estarán sujetos a las sanciones establecidas por delitos de peculado, cohecho, concusión y enriquecimiento ilícito. La acción para perseguirlos y las penas correspondientes serán imprescriptibles y en estos casos, los juicios se iniciarán y continuarán incluso en ausencia de las personas acusadas. Estas normas también se aplicarán a quienes participen en estos delitos, aun cuando no tengan las calidades antes señaladas (...)"*;

Que, el artículo 40 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, prescribe que: *"Las autoridades, dignatarios, funcionarios y demás servidores de las instituciones del Estado, actuarán con la diligencia y empeño que emplean generalmente en la administración de sus propios negocios y actividades, caso contrario responderán, por sus acciones u omisiones, de conformidad con lo previsto en esta Ley"*;

Que, el número 4, del artículo 27 Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas prevé como una de las atribuciones de la o el Secretario Nacional de Planificación, la siguiente: *"4.-Delegar por escrito las facultades que estime conveniente. Los actos administrativos ejecutados por las o los funcionarios, servidores o representantes especiales o permanentes delegados, para el efecto, por el Secretario Nacional tendrán la misma fuerza y efecto que si los hubiere hecho el titular o la titular de dicha Secretaría y la responsabilidad corresponderá al funcionario Delegado"*;

Que, los artículos 65, 69 y 70 del Código Orgánico Administrativo, respectivamente, disponen:

"Art. 65.- Competencia. La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, debido a la materia, el territorio, el tiempo y el grado."

(...) Art. 69.- Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: (...) 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos (...).

Art. 70.- Contenido de la delegación. La delegación contendrá: 1. La especificación del delegado. 2. La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia. 3. Las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de estas. 4. El plazo o condición, cuando sean necesarios. 5. El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha y número. 6. Las decisiones que pueden adoptarse por delegación. La delegación de competencias y su revocación se publicarán por el órgano delegante, a través de los medios de difusión institucional”;

Que, el artículo 7 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, en su parte pertinente dispone: “(...) *El Directorio de las empresas estará integrado por: a) Para el caso de empresas creadas por la Función Ejecutiva: 1. La o el titular del Ministerio del ramo correspondiente, o su delegada o delegado permanente, quien lo presidirá; 2. Una o un delegado permanente de la Presidenta o Presidente de la República; y, 3. La máxima autoridad o el delegado de la Secretaría Nacional de Planificación. Los delegados o delegadas permanentes a los que hace referencia este literal, deberán acreditar conocimiento y experiencia en el área correspondiente a la actividad de la empresa. Los demás requisitos para la designación se establecerán en el respectivo decreto ejecutivo (...)*”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 732 de 13 de mayo de 2019, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 496 de 28 de mayo de 2019, se suprimió la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo (SENPLADES), y se creó la Secretaría Técnica de Planificación “*Planifica Ecuador*”, entidad de derecho público, con personalidad jurídica, dotada de autonomía administrativa y financiera, a cargo de la planificación nacional;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 3 de 24 de mayo de 2021, se reformó el artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 732, por el siguiente texto: “*Crease la Secretaría Nacional de Planificación, como una entidad de derecho público, con personalidad jurídica, dotada de autonomía administrativa y financiera, como organismo técnico responsable de la planificación nacional (...)*”;

Que, el Decreto Ejecutivo Nro. 84 de 16 de junio de 2021, en el artículo 1, establece: “*Refórmese el artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 3 de 24 de mayo de 2021, por el siguiente: Cámbiese de nombre la “Secretaría Técnica de Planificación Planifica Ecuador” por el de “Secretaría Nacional de Planificación”, como una entidad de derecho público, con personalidad jurídica, dotada de autonomía administrativa y financiera, adscrita a la Presidencia de la República, a cargo de la planificación nacional de forma integral y de todos los componentes del sistema de planificación*”;

Que, la Norma Nro. 200-05, contenida en las Normas de Control Interno de la Contraloría General del Estado, respecto de la delegación de autoridad, determina lo siguiente: “*La asignación de responsabilidad, la delegación de autoridad y el establecimiento de políticas conexas, ofrecen una base para el seguimiento de las actividades, objetivos, funciones operativas y requisitos regulatorios, incluyendo la responsabilidad sobre los sistemas de información y autorizaciones para efectuar cambios. La delegación de competencias debe conllevar, no sólo la exigencia de la responsabilidad por el cumplimiento de los procesos y actividades correspondientes, sino también la asignación de la autoridad necesaria, a fin de que los servidores puedan emprender las acciones más oportunas para ejecutar su cometido de manera expedita y eficaz*”;

Que, las letras q) y r) del acápite 1.1.1.1., del artículo 10 de la Codificación del Estatuto Orgánico de la Secretaría Nacional de Planificación, establece entre las atribuciones y responsabilidades de la Secretaría Nacional de Planificación, las siguientes: “*q) Delegar facultades y atribuciones dentro de la estructura jerárquica institucional, cuando considere necesario (...) r) Suscribir y aprobar todo acto administrativo, normativo y metodológico relacionado con la Secretaría Nacional de Planificación*”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 14 de 27 de mayo de 2025, el Presidente de la República del

Ecuador, designó a la Mgs. Diana Paulina Ramírez Villacis, como Secretaria Nacional de Planificación;

Que, es oportuno actualizar las delegaciones permanentes de los diferentes cuerpos colegiados en los cuales la Secretaría Nacional de Planificación actúa como miembro; y,

Que, se considera necesario dinamizar la gestión de la Secretaría Nacional de Planificación;

En ejercicio de las atribuciones y facultades consagradas en la Constitución y la Ley,

ACUERDA:

Artículo 1.- Designar al Abg. Fabián Alejandro Chiriboga Zambrano, Director de Secretaría General, para que, a nombre y representación de la Secretaria Nacional de Planificación, actúe como delegado permanente ante los Directorios de las siguientes empresas públicas:

1. Empresa Pública Servicios Postales del Ecuador - SPE EP;
2. Empresa Pública Fabricamos Ecuador FABREC EP, en liquidación; y,
3. Empresa Pública Unidad Nacional de Almacenamiento - UNA EP, en liquidación.

Artículo 2.- El delegado permanente será responsable de los actos y resoluciones adoptadas en el ejercicio de la delegación conferida a través de este Acuerdo, debiendo velar que sus actuaciones se enmarquen en la legalidad; así como, responder ante los organismos de control correspondientes.

Artículo 3.- Sin perjuicio de la delegación permanente conferida en este Acuerdo, la o el Secretario Nacional de Planificación, si lo considera pertinente, mediante el Acuerdo correspondiente, podrá designar como delegado a otro servidor para que asista de manera ocasional a una determinada sesión convocada por un cuerpo colegiado, de conformidad con la normativa vigente.

Artículo 4.- La o el Secretario Nacional de Planificación podrá designar delegados técnicos, quienes serán encargados de brindar asistencia técnica al delegado permanente u ocasional, en los temas a tratar en las sesiones de los diferentes cuerpos colegiados, según sea necesario; asistencia que deberá ser concedida con prioridad. La asistencia técnica en referencia consistirá en la revisión de la documentación a considerada en el orden del día en las respectivas sesiones de los cuerpos colegiados, asistir a reuniones técnicas y demás gestiones que disponga el delegado permanente u ocasional y/ o la máxima autoridad institucional, en el marco de las sesiones en mención.

Artículo 5.- El delegado podrá presentar ante la máxima autoridad institucional, excusa debidamente motivada en el caso de tener algún conflicto de interés respecto de los temas a tratarse en las sesiones de los cuerpos colegiados; o, que se incurra en las causales de excusa establecida en el artículo 86 del Código Orgánico Administrativo.

Artículo 6.- Son obligaciones del delegado, las siguientes:

1. Asesorar a la o el Secretario Nacional de Planificación cuando este deba asistir a las sesiones de los cuerpos colegiados;
2. Asistir puntualmente a las sesiones de los cuerpos colegiados;
3. Velar que las resoluciones de los cuerpos colegiados guarden consistencia con los objetivos, políticas y lineamientos del Plan Nacional de Desarrollo y la normativa vigente;
4. Resolver de conformidad con la postura institucional instituida, adoptando las decisiones que más convengan a los intereses nacionales;
5. Revisar y analizar oportunamente la información a tratar en la correspondiente sesión del cuerpo colegiado, a fin de asegurar que las decisiones que se adoptan estén sustentadas en los

correspondientes estudios e informes emitidos por los órganos técnicos, administrativos o de asesoría de los cuerpos colegiados, de lo cual se deberá dejar constancia en las actas de sesión correspondientes, así como, solicitar que dichos estudios e informes formen parte del expediente de la sesión correspondiente;

6. Cumplir con el manual de procesos para la gestión de cuerpos colegiados;

7. Mantener actualizada la información del sistema de registro de cuerpos colegiados; y,

8. Observar cabalmente las disposiciones del Código de Ética institucional y del Código de Ética de la Administración Pública Central que conforma la Función Ejecutiva.

Artículo 7.- La Secretaría Nacional de Planificación mantendrá un sistema de registro de cuerpos colegiados, en el cual los delegados permanentes u ocasionales deberán registrar la información correspondiente a las sesiones de los cuerpos colegiados.

Artículo 8.- Los expedientes de las sesiones de los cuerpos colegiados a las que asisten la o el Secretario Nacional de Planificación, así como, la actualización de la información en el sistema de registro de cuerpos colegiados, serán responsabilidad de la o el servidor encargado de manejar la administración del Despacho Ministerial.

DISPOSICIONES GENERALES:

Primera.- Encárguese al delegado permanente el cumplimiento y ejecución del presente Acuerdo, así como, el cumplimiento del manual de procedimiento para la gestión de cuerpos colegiados.

Segunda.- Encárguese a la Coordinación General de Asesoría Jurídica la publicación en el Registro Oficial, y la notificación del contenido de este Acuerdo a los diferentes cuerpos colegiados para su oportuna ejecución.

Tercera.- De requerir asesoramiento técnico o jurídico respecto a la documentación o temas que tengan connotación en los diferentes cuerpos colegiados, la o el delegado podrá realizar las consultas técnicas o jurídicas respectivas a las Subsecretarías y Coordinaciones Generales, o quienes hicieren sus veces, según corresponda. Asimismo, de requerir apoyo técnico o jurídico adicional, podrá solicitar el acompañamiento según los temas de contenido a ser tratados.

Cuarta. - Encárguese al Coordinador de Información, disponer las acciones pertinentes para la creación de los usuarios en el sistema de registro de cuerpos colegiados, así como, de capacitar y entregar el manual de uso del sistema a las y los delegados permanentes y ocasionales. Asimismo, el Coordinador de Información dispondrá a los servidores a su cargo que proporcionen a las y los delegados, el correspondiente asesoramiento y soporte técnico permanente.

Quinta. - Encárguese a la Dirección de Administración de Talento Humano de la Secretaría Nacional de Planificación, la notificación de los cambios de personal relacionados con las delegaciones contenidas en el presente Acuerdo, a la Coordinación de Información.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única. - Se deroga expresamente el Acuerdo Nro. SNP-SNP-2024-0052-A de 16 de septiembre de 2024.

Disposición final. - El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M., a los 19 día(s) del mes de Junio de dos mil veinticinco.

Documento firmado electrónicamente

SRA. MGS. DIANA PAULINA RAMIREZ VILLACIS
SECRETARIA NACIONAL DE PLANIFICACIÓN



Firmado electrónicamente por:
DIANA PAULINA
RAMIREZ VILLACIS
Validar únicamente con FirmaEC

RESOLUCIÓN Nro. 011-DIGERCIC-CGAJ-DPyN-2025

Mgs. Ottón José Rivadeneira González
**DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y
CEDULACIÓN**

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *"El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes."*;
- Que,** de conformidad con los numerales 1 y 7 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador, son deberes y responsabilidades de las y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley, acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente; y, promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular, conforme al buen vivir;
- Que,** el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"El sector público comprende: 1. Los organismos y dependencias de las funciones Ejecutiva, Legislativa, Judicial, Electoral y de Transparencia y Control Social. 2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado. 3. Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado. 4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos."*;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*;
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *"La Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación."*;
- Que,** el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, regula: *"Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos."*;
- Que,** el artículo 260 de la Constitución de la República del Ecuador, ordena: *"El ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno."*;

- Que,** el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo, al referirse al principio de desconcentración, manifiesta: *“La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones y las omisiones.”*;
- Que,** el artículo 9 del Código Orgánico Administrativo, preceptúa: *“Principio de coordinación.- Las administraciones públicas desarrollan sus competencias de forma racional y ordenada, evitan las duplicidades a las personas.”*;
- Que,** el artículo 28 del Código Orgánico Administrativo, señala: *“Las administraciones trabajarán de manera coordinada, complementaria y prestándose auxilio mutuo. Acordarán mecanismos de coordinación para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos. La asistencia requerida solo podrá negarse cuando la administración pública de la que se solicita no esté expresamente facultada para prestarla, no disponga de medios suficientes para ello o cuando, de hacerlo, causaría un perjuicio grave a los intereses cuya tutela tiene encomendada o al cumplimiento de sus propias funciones. Las administraciones podrán colaborar para aquellas ejecuciones de sus actos que deban realizarse fuera de sus respectivos ámbitos territoriales de competencia. En las relaciones entre las distintas administraciones públicas, el contenido del deber de colaboración se desarrolla a través de los instrumentos y procedimientos, que, de manera común y voluntaria, establezcan entre ellas.”*;
- Que,** el artículo 52 del Código Orgánico Administrativo, prescribe: *“Duplicación de competencias. Se prohíbe crear nuevos órganos o entidades administrativas que supongan duplicación de otros ya existentes, salvo que en el mismo acto se suprima o restrinja la competencia de estos.”*;
- Que,** el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“La competencia es la medida en que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obra y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.”*;
- Que,** el artículo 66 del Código Orgánico Administrativo, manifiesta: *“Distribución de competencias asignadas a las administraciones públicas. Si alguna disposición atribuye competencia a una administración pública, sin especificar el órgano que la ejercerá, corresponde a la máxima autoridad de esa administración pública determinarlo. Para la distribución de las competencias asignadas a la administración pública se preferirán los instrumentos generales que regulen la organización, funcionamiento y proceso.”*;
- Que,** el artículo 68 del Código Orgánico Administrativo, dispone: *“La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley.”*;
- Que,** el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, señala: *“Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes; 2. Otros órganos o entidades de otras administraciones; 3. Esta delegación exige coordinación previa de los*

órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan; 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos; y, 5. Sujetos de derecho privado, conforme con la ley de la materia. La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia.”;

Que, el artículo 70 del Código Orgánico Administrativo dispone que la delegación contendrá: *“1. La especificación del delegado. 2. La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia. 3. Las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de las mismas. 4. El plazo o condición, cuando sean necesarios. 5. El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha y número. 6. Las decisiones que pueden adoptarse por delegación. La delegación de competencias y su revocación se publicarán por el órgano delegante, a través de los medios de difusión institucional.”;*

Que, el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo, determina: *“Son efectos de la delegación: 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda.”;*

Que, el artículo 78 del Código Orgánico Administrativo, ordena: *“Los órganos superiores pueden avocar para sí el conocimiento de un asunto cuya resolución corresponda, ordinariamente o por delegación, a sus órganos administrativos dependientes, cuando circunstancias de índole técnica, económica, social, jurídica o territorial lo hagan conveniente o necesario (...)”;*

Que, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo, prescribe: *“Competencia normativa de carácter administrativo. Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley.”;*

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica del Servicio Público, preceptúa: *“Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público.”;*

Que, los literales a) y h) del artículo 22 de la Ley Orgánica del Servicio Público, establece entre los deberes de las y los servidores públicos los siguientes: respetar, cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, leyes, reglamentos y más disposiciones expedidas de acuerdo con la Ley; y, ejercer sus funciones con lealtad institucional, rectitud y buena fe. Sus actos deberán ajustarse a los objetivos propios de la institución en la que se desempeñe y administrar los recursos públicos con apego a los principios de legalidad, eficacia, economía y eficiencia, rindiendo cuentas de su gestión;

Que, el artículo 41 de la Ley Orgánica del Servicio Público, regula: *“La servidora o servidor público que incumpliere sus obligaciones o contraviniera las disposiciones de esta Ley, sus reglamentos, así como las leyes y normativa conexa, incurrirá en*

responsabilidad administrativa que será sancionada disciplinariamente, sin perjuicio de la acción civil o penal que pudiere originar el mismo hecho. La sanción administrativa se aplicará conforme a las garantías básicas del derecho a la defensa y el debido proceso.”;

- Que,** el numeral 12 del artículo 31 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, establece entre los Organismos Técnicos de Control, exigir el de las recomendaciones establecidas en los informes de auditoría, exámenes especiales y la aplicación de responsabilidades administrativas y civiles culposas;
- Que,** el artículo 40 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, ordena: *“Las autoridades, dignatarios, funcionarios y demás servidores de las instituciones del Estado, actuarán con la diligencia y empeño que emplean generalmente en la administración de sus propios negocios y actividades, caso contrario responderán, por sus acciones u omisiones, de conformidad con lo previsto en esta Ley.”;*
- Que,** el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, determina como funciones de las máximas autoridades, titulares y responsables las siguientes: *“c) Colaborar y disponer la cooperación del personal a su cargo con los auditores gubernamentales y aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría”;*
- Que,** el artículo 92 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, preceptúa: *“Recomendaciones de auditoría.- Las recomendaciones de auditoría, una vez comunicadas a las instituciones del Estado y a sus servidores, deben ser aplicadas de manera inmediata y con el carácter de obligatorio; serán objeto de seguimiento y su inobservancia será sancionada por la Contraloría General del Estado.”;*
- Que,** el artículo 8 de la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles, señala que el Director General es la máxima autoridad de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación;
- Que,** en el numeral 2 del artículo 9 de la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles consta como atribución del Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, entre otras: *“2. Expedir actos administrativos y normativos, manuales e instructivos u otros de similar naturaleza relacionados con el ámbito de sus competencias.”;*
- Que,** el artículo 28 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado respecto del seguimiento y control, indica que el Organismo Técnico de Control a los tres meses de haber entregado a la entidad examinada el informe definitivo, podrá solicitar a la máxima autoridad o representante legal, que informen documentadamente sobre el estado de la implementación de las recomendaciones;
- Que,** el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, regula: *“La delegación de atribuciones.- Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial. Los delegados de las autoridades y funcionarios de la Administración Pública Central e Institucional en los diferentes órganos y dependencias administrativas, no requieren tener calidad de funcionarios públicos.”;*

- Que,** el artículo 56 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, señala: *“Salvo autorización expresa, no podrán delegarse las competencias que a su vez se ejerzan por delegación.”;*
- Que,** el artículo 99 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, prescribe: *“Modalidades.- Los actos normativos podrán ser derogados o reformados por el órgano competente para hacerlo cuando así se lo considere conveniente. Se entenderá reformado tácitamente un acto normativo en la medida en que uno expedido con posterioridad contenga disposiciones contradictorias o diferentes al anterior. La derogación o reforma de una ley deja sin efecto al acto normativo que la regulaba. Así mismo, cuando se promulga una ley que establece normas incompatibles con un acto normativo anterior este pierde eficacia en todo cuanto resulte en contradicción con el nuevo texto legal.”;*
- Que,** mediante Decreto del Congreso de la República del Ecuador S/N, publicado en el Registro Oficial Nro. 1252 de 29 de octubre de 1900, se estableció desde el 1 de enero de 1901, la creación del Registro Civil en la República del Ecuador;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 8 de 13 de agosto de 2009, publicado en el Registro Oficial Nro. 10 de 24 de agosto de 2009, reformado el 27 de noviembre de 2015 en su artículo 21 dispone: *“Adscribase la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación al Ministerio de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información, el que supervisará la inmediata reforma y modernización de esa entidad. El Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, será nombrado por el Ministro de Telecomunicaciones y podrá dictar la normativa interna de carácter general.”;*
- Que,** el Acuerdo Nro. 004-CG-2023 respecto a las Normas de Control Interno para las entidades, organismos del sector público y de las personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos en el numeral 100-01 sobre el Control Interno, señala: *“El control interno será responsabilidad de cada institución del Estado y de las personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos y tendrá como finalidad crear las condiciones para el ejercicio del control. El control interno es un proceso integral aplicado por la máxima autoridad, la dirección y el personal de cada entidad, que proporciona seguridad razonable para el logro de los objetivos institucionales y la protección de los recursos públicos. Constituyen componentes del control interno el ambiente de control, la evaluación de riesgos, las actividades de control, los sistemas de información y comunicación, y el seguimiento. El control interno está orientado a cumplir con el ordenamiento jurídico, técnico y administrativo, promover eficiencia y eficacia de las operaciones de la entidad y garantizar la confiabilidad y oportunidad de la información, así como la adopción de medidas oportunas para corregir las deficiencias de control.”;*
- Que,** las Normas de Control Interno para las entidades, organismos del sector público y de las personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos en el numeral 600-02 sobre las evaluaciones periódicas, señala: *“La máxima autoridad y las servidoras y servidores que participan en la conducción de las labores de la institución, promoverán y establecerán evaluaciones periódicas de la gestión y el control interno de la entidad, sobre la base de los planes organizacionales, tablero de indicadores y las disposiciones normativas vigentes, para prevenir y corregir cualquier eventual desviación que ponga en riesgo el cumplimiento de los objetivos institucionales. Las evaluaciones periódicas responden a la necesidad de identificar*

las fortalezas y debilidades de la entidad respecto al sistema de control interno, propiciar una mayor eficacia de sus componentes, asignar la responsabilidad sobre el mismo a todas las dependencias de la organización, establecer el grado de cumplimiento de los objetivos institucionales y evalúa la manera de administrar los recursos necesarios para alcanzarlos. Las evaluaciones periódicas o puntuales también pueden ser ejecutadas por la unidad de auditoría interna de la entidad, la Contraloría General del Estado y las firmas privadas de auditoría. En el caso de las disposiciones, recomendaciones y observaciones emitidas por los órganos de control, la unidad a la cual éstas son dirigidas emprenderá de manera efectiva las acciones pertinentes dentro de los plazos establecidos, considerando que éstas son de cumplimiento obligatorio. La máxima autoridad y los directivos de la entidad determinarán las acciones preventivas o correctivas que conduzcan a solucionar los problemas detectados e implantarán las recomendaciones de las revisiones y acciones de control realizadas para fortalecer el sistema de control interno, de conformidad con los objetivos y recursos institucionales.”;

- Que,** mediante Acuerdo Nro. 010-CG-2022 de 26 de julio de 2022, se expidió el Instructivo para el registro de acciones y medios de verificación para el cumplimiento de recomendaciones, mismo que tiene como objeto regular el registro de las acciones correctivas y los medios de verificación de las recomendaciones resultantes de los procesos de gestión de control, que servirá como insumo para que la Contraloría General del Estado pueda efectuar el seguimiento de su cumplimiento, con la finalidad de optimizar la implementación de las acciones correctivas por parte de las entidades auditadas;
- Que,** el artículo 9 del Acuerdo Nro. 010-CG-2022 de 26 de julio de 2022, respecto al Instructivo para el registro de acciones y medios de verificación para el cumplimiento de recomendaciones, señala: *“Seguimiento y Control.- Las acciones a efectuarse para el cumplimiento de las recomendaciones serán de responsabilidad exclusiva de la entidad examinada, en la persona de su titular y funcionarios responsables. El seguimiento y control del cumplimiento de las recomendaciones, será competencia exclusiva de la Contraloría General del Estado conforme lo señalado en la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, su Reglamento y demás normativa vigente. El registro de las acciones y carga de medios de verificación, a través del módulo facilitador “Registro Cumplimiento de Recomendaciones”, estarán sujetas al análisis y verificación por parte del organismo técnico de control, y la determinación de su incumplimiento se realizará únicamente por las unidades de control de la Contraloría General del Estado, a través de un examen especial.”;*
- Que,** mediante Acuerdo Nro. MINTEL-MINTEL-2024-0002, el Dr. César Antonio Martín Moreno, Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, resolvió designar al Lcdo. Ottón José Rivadeneira González como Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, desde el 08 de febrero de 2024;
- Que,** en el numeral 1.1.1 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial Nro. 822 de 19 de marzo de 2019, consta entre otras atribuciones del Director General de la DIGERCIC, dentro del proceso gobernante, las siguientes: *“(…) a. Ejercer todas las atribuciones que se establecen en la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles y demás normativa vigente. (...); c. Ejercer la rectoría sobre el Sistema Nacional de Registro Civil, Identificación y Cedulación. (...); e. Establecer la política institucional en el ámbito*

de sus competencias. (...); h. Expedir los actos y hechos que requiera la gestión institucional.”;

- Que,** con memorando Nro. DIGERCIC-DIGERCIC-2018-0156-M de 19 de septiembre de 2018, con base en el informe DNAI-AI-0592-2018, aprobado por la Contraloría General del Estado el 29 de agosto de 2018, el entonces Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación solicitó al Coordinador General de Planificación y Gestión Estratégica que se defina un sistema que permita realizar el seguimiento de las recomendaciones de la Contraloría General del Estado;
- Que,** mediante Resolución Nro. 033-DIGERCIC-CGAJ-DPyN-2024 y su reforma con Nro. 043-DIGERCIC-CGAJ-DPyN-2024 se resolvió designar como operador y administrador del sistema de seguimiento de las recomendaciones de la Contraloría General del Estado a los funcionarios Analista de Planes, Programas y Proyectos 2 y Analista de Planes, Programas y Proyectos 3 respectivamente;
- Que,** mediante memorando Nro. DIGERCIC-DIGERCIC-2025-0233-M de 19 de junio de 2025, el Director General de la DIGERCIC, dispone a la Coordinadora General de Asesoría Jurídica: *“De conformidad al Oficio No. 0001-0002-DNAI-DIGERCIC-AI-2025-CI, del 11 de junio de 2025, mediante el cual la Dirección Nacional de Auditoría de Administración Central, notificó a la DIGERCIC el inicio del examen especial al cumplimiento de las recomendaciones constantes en los informes de auditoría interna y externa DNAI- 0092-2022, DNAI-0117-2022, DNAI-0006-2023, DNAI-0024-2023, DNAI-0032-2023, DNAI-0091-2023, DNAI-0124-2023, DNAI-0123-2023 y DNAI-0132-2023, aprobados por la Contraloría General del Estado, tengo a bien disponer a usted proceda a elaborar la resolución para designar como “usuario-operador” del módulo facilitador del “Registro Cumplimiento de Recomendaciones”, a los servidores Jaime Cano Sambrano Director de Seguimiento de Planes Programas y Proyectos; y, Giovanna Lizbeth Noroña Paucar Analista de Planes Programas y Proyectos 1, quienes deberán observar el procedimiento descrito en el Instructivo para el Uso de Medios y Servicios Electrónicos que la Contraloría General del Estado provee a través de su Portal Web.”*

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 9, numeral 2 de la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles, y demás normativa antes mencionada,

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO.- Designar como “usuario-operador” del módulo facilitador del “Registro Cumplimiento de Recomendaciones”, a los servidores Director de Seguimiento de Planes Programas y Proyectos; y, Analista de Planes Programas y Proyectos 1, quienes deberán observar el procedimiento descrito en el Instructivo para el Uso de Medios y Servicios Electrónicos que la Contraloría General del Estado provee a través de su Portal Web.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, podrá revocar la atribución delegada en la presente Resolución, en cualquier momento, de así considerarlo oportuno; retomando la atribución delegada, sin necesidad de que ésta sea reformada o derogada.

SEGUNDA.- Sin perjuicio de la responsabilidad del delegante, es de responsabilidad del respectivo delegado los hechos y actos que se expidan o suscriban en virtud de la presente resolución, quien deberá ejercerla en estricto apego a la Constitución y la ley e informar a la máxima autoridad, o cuando ésta así lo requiera.

TERCERA.- En caso de existir duda respecto de la delegación y demás disposiciones contenidas en esta Resolución, deberá ser elevada a consulta ante la máxima autoridad de la institución, quien la resolverá, previo criterio jurídico de la Dirección de Asesoría Jurídica de la Coordinación General de Asesoría Jurídica de la DIGERCIC.

CUARTA.- De la ejecución y aplicación de la presente resolución encárguese a la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica.

DISPOSICIONES FINALES

ÚNICA.- Por medio de la Unidad de Gestión de Secretaría de la DIGERCIC notifíquese el contenido de la presente resolución a las siguientes áreas de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación: Subdirección General, Coordinaciones Generales, Direcciones Nacionales y Coordinaciones Zonales.

Dado en la ciudad y Distrito Metropolitano de Quito, a los diecinueve (19) días del mes de junio de 2025.



Mgs. Ottón José Rivadeneira González

DIRECTOR GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

Acción	Nombre /Cargo	Firma
Elaborado por:	Abg. Andrea Johanna Altamirano Bastidas ANALISTA DE NORMATIVA 2	 Firmado electrónicamente por: ANDREA JOHANNA ALTAMIRANO BASTIDAS Validar únicamente con FirmaEC
Revisado por:	Abg. Víctor Andrés Oquendo Torres DIRECTORA DE PATROCINIO Y NORMATIVA	 Firmado electrónicamente por: VÍCTOR ANDRÉS OQUENDO TORRES Validar únicamente con FirmaEC
Autorizado por:	Abg. María José Rentería Landívar COORDINADOR GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA	 Firmado electrónicamente por: MARIA JOSE RENTERIA LANDIVAR Validar únicamente con FirmaEC

Resolución Nro. JPRF-P-2025-0159**LA JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN FINANCIERA****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 82 de la Constitución consagra el derecho de la seguridad jurídica, mismo que se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;

Que, el numeral 1 del artículo 85 de la Norma Suprema establece que la formulación de las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos;

Que, el artículo 226 de la Carta Magna dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que, el artículo 227 de la Constitución determina que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, coordinación, participación, y entre otros;

Que, el artículo 303 de la Ley Fundamental prescribe que la formulación de las políticas monetaria, crediticia, cambiaria y financiera es facultad exclusiva de la Función Ejecutiva;

Que, el artículo 308 de la Constitución, establece que las actividades financieras son un servicio de orden público y además, el Estado fomentará el acceso a los servicios financieros y a la democratización del crédito. Se prohíben las prácticas colusorias, el anatocismo y la usura.

Que, el artículo 5 del Código Orgánico Monetario y Financiero, Libro I, preceptúa que la formulación de las políticas y regulaciones en materia monetaria, cambiaria, financiera, así como de seguros y valores, es facultad privativa de la Función Ejecutiva;

Que, el artículo 13 del referido Código Orgánico creó a la Junta de Política y Regulación Financiera, parte la Función Ejecutiva, como una persona jurídica de derecho público, responsable de la formulación de la política y regulación crediticia, financiera, de valores, seguros y servicios de atención integral de salud prepagada;

Que, los numerales 1 y 2 del artículo 14, señalan que la Junta tiene entre sus competencias la formulación de políticas crediticias, financieras, de valores, seguros, y servicios de atención integral de salud prepagada y valores, incluyendo aquellas que fomenten la inclusión financiera;

Que, el artículo 14.1 del Código Orgánico *ibidem* prescribe que para el desempeño de sus funciones, la Junta de Política y Regulación tiene que cumplir los siguientes deberes y ejercer las siguientes facultades, entre las cuales se encuentra: "(...) 10. Promover los procesos de inclusión financiera y el pleno ejercicio de los derechos de los usuarios financieros; (...) 15. Establecer, en el marco de sus competencias, cualquier medida que coadyuve a: (...) c. La creación de productos orientados a promover y facilitar la inclusión financiera de grupos de atención prioritaria. d. Fomentar la inclusión financiera, promoviendo la participación de las entidades financieras y de valores, seguros y servicios de atención integral de salud prepagada. (...);"

Que, la Disposición General Vigésima Novena del mismo cuerpo normativo dispone que en la legislación vigente en la que se hace mención a la "Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera", reemplácese por "Junta por Junta de Política y Regulación Financiera";

Que, la Ley Orgánica para Impulsar la Economía de las Mujeres Emprendedoras del Ecuador, publicada en el Registro Oficial Suplemento Nro. 758 el 10 de marzo de 2025, establece en su Disposición Transitoria Cuarta que la Junta de Política y Regulación Financiera debe actualizar la Política Nacional de Inclusión Financiera y su Estrategia Nacional de Inclusión Financiera, "en un plazo no mayor de 180 días" desde su publicación en el Registro Oficial;

Que, el Secretario Técnico, Subrogante, de la Junta de Política y Regulación Financiera, a través del Memorando Nro. JPRF-ST-2025-0046-M de 13 de junio de 2025, remite a la Presidente de la Junta el Informe Técnico No. JPRF-CTIFSP-2025-0013 y el Informe Jurídico No. JPRF-CJF-2025-027, ambos de 13 de junio de 2025, así como el proyecto de resolución respectivo;

Que, la Junta de Política y Regulación Financiera, en sesión extraordinaria realizada por medios tecnológicos, convocada el 16 de junio de 2025 y llevada a cabo a través de video conferencia el 18 de junio de 2025, conoció el Memorando Nro. JPRF-ST-2025-0046-M de 13 de junio de 2025, emitido por el Secretario Técnico, Subrogante, de la Junta; así como Informe Técnico No. JPRF-CTIFSP-2025-0013 y el Informe Jurídico No. JPRF-CJF-2025-027, ambos de 13 de junio de 2025, emitidos por la Coordinación Técnica de Política y Regulación del Sistema de Inclusión Financiera y Salud Prepagada y por la Coordinación Jurídica de Política y Normas Financieras, y el proyecto de resolución correspondiente;

Que, la Junta de Política y Regulación Financiera, en sesión extraordinaria realizada por medios tecnológicos, convocada el 16 de junio de 2025 y llevada a cabo a través de video conferencia el 18 de junio de 2025, conoció y aprobó la siguiente Resolución; y,

En ejercicio de sus funciones,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Incorpórese un numeral 6 en el artículo 2 del Título I “*Política Nacional de Inclusión Financiera*” del Libro IV “*Políticas*” de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, con lo siguiente:

“6. Promover la inclusión financiera para reducir brechas con enfoque de género y social; en el acceso, uso y calidad de los productos y servicios financieros, con énfasis en grupos de atención prioritaria.”

ARTÍCULO SEGUNDO.- Sustitúyase el artículo 4 del Título I “*Política Nacional de Inclusión Financiera*” del Libro IV “*Políticas*” de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, con lo siguiente:

“Artículo 4.- Ámbito.- La presente política es nacional. Es aplicable a las entidades públicas y privadas, en materia crediticia, financiera, de valores, seguros y servicios de atención de salud prepagada, en función de sus competencias.”

ARTÍCULO TERCERO.- Sustitúyase el artículo 5 del Título I “*Política Nacional de Inclusión Financiera*” del Libro IV “*Políticas*” de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, con lo siguiente:

“Artículo 5.- Instancia de Coordinación Interinstitucional.- Créase el Comité Nacional de Coordinación de Inclusión Financiera (CONCIF) como instancia de coordinación interinstitucional de la Política Nacional de Inclusión Financiera, el cual contará con el apoyo técnico de los grupos de Trabajo y con el apoyo administrativo de su Secretaría Ejecutiva.”

ARTÍCULO CUARTO.- Sustitúyase el artículo 6 del Título I “*Política Nacional de Inclusión Financiera*” del Libro IV “*Políticas*” de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, con lo siguiente:

“Artículo 6.- Comité Nacional de Coordinación de Inclusión Financiera.- El Comité Nacional de Coordinación de Inclusión Financiera tendrá como objetivo principal promover acciones para fomentar la inclusión financiera, para cuyo efecto coordinará con instituciones y organismos públicos y privados, respetando su autonomía y competencias.”

ARTÍCULO QUINTO.- Sustitúyase el artículo 7 del Título I “*Política Nacional de Inclusión Financiera*” del Libro IV “*Políticas*” de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, con lo siguiente:

“Artículo 7.- Conformación del CONCIF.- EL CONCIF estará integrado por las siguientes entidades públicas en el ámbito de su autonomía y competencias a través de su máxima autoridad o su delegado:

Miembros con voz y voto:

1. Junta de Política y Regulación Financiera, quien lo presidirá y tendrá voto dirimente;
2. Junta de Política y Regulación Monetaria;
3. Superintendencia de Bancos;
4. Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros; y,
5. Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

Miembros con voz:

1. Ministerio de Economía y Finanzas;
2. Banco Central del Ecuador;
3. Ministerio de Educación;
4. Ministerio de Inclusión Económica y Social;
5. Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información;
6. Ministerio de la Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

La Presidencia de la Junta de Política y Regulación Financiera, podrá autorizar que otras entidades públicas formen parte del CONCIF, con voz, pero sin voto.

La Presidencia de la Junta de Política y Regulación Financiera, podrá invitar, cuando lo considere oportuno, a representantes de asociaciones e instituciones públicas o privadas, gremiales, nacionales e internacionales, que tengan relación con acciones vinculadas a la inclusión financiera en el país. Su participación tendrá carácter consultivo y contribuirá al diseño, implementación, seguimiento y evaluación de las políticas nacionales en la materia.

ARTÍCULO SEXTO.- Sustituir los numerales 3, 4 y 5 del artículo 8 del Título I “Política Nacional de Inclusión Financiera” del Libro IV “Políticas” de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, por lo siguiente:

- “3.Coordinar mecanismos de intercambio de información que coadyuven al cumplimiento de la presente política;
4. Motivar la realización de estudios en el ámbito de la inclusión financiera;
 5. Fomentar y fortalecer el liderazgo de los grupos de trabajo de conformidad con la presente política”

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Sustitúyase el artículo 9 del Título I “Política Nacional de Inclusión Financiera” del Libro IV “Políticas” de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, con lo siguiente:

“Artículo 9.- Presidencia del CONCIF.- El Comité Nacional de Coordinación de Inclusión Financiera (CONCIF), será presidido por la máxima autoridad de la Junta de Política y Regulación Financiera o su delegado.

El Presidente tendrá las siguientes atribuciones y responsabilidades:

1. Presidir el Comité Nacional de Coordinación de Inclusión Financiera;
2. Actuar como contraparte e interlocutor entre los miembros del CONCIF, Grupos de Trabajo, personas naturales y jurídicas, y de manera particular a las pertenecientes a grupos de atención prioritaria;
3. Convocar a las instituciones u organismos no contemplados en la instancia de coordinación interinstitucional, a formar parte de las sesiones del CONCIF o de los grupos de trabajo;
4. Convocar, instalar, presidir, dirigir, suspender y clausurar las sesiones del CONCIF; y,
5. Requerir a los miembros de los grupos de trabajo actualizaciones sobre el avance del cumplimiento de la Matriz de lineamientos estratégicos.”

ARTÍCULO OCTAVO.- Sustitúyase el artículo 10 del Título I “*Política Nacional de Inclusión Financiera*” del Libro IV “*Políticas*” de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, con lo siguiente:

“Artículo 10.- Secretaría Ejecutiva.- La Dirección Técnica de Inclusión Financiera de la Secretaría Técnica de la Junta de Política y Regulación Financiera estará a cargo de la Secretaría Ejecutiva del CONCIF.

La Secretaría Ejecutiva apoyará administrativamente al CONCIF en el cumplimiento de sus funciones, elaborará las actas de las sesiones y mantendrá los archivos correspondientes.”

ARTÍCULO NOVENO.- Sustitúyase el artículo 11 del Título I “*Política Nacional de Inclusión Financiera*” del Libro IV “*Políticas*” de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, con lo siguiente:

“Artículo 11.- Grupos de Trabajo.- Los grupos de trabajo estarán conformados por personal técnico y especializado de los actores públicos y privados relacionados con la inclusión financiera.

Se conformarán grupos de trabajo alineados a las áreas de intervención. Adicionalmente, podrán conformarse grupos de trabajo extraordinarios convocados por el presidente o por solicitud de cualquiera de los miembros, para tratar temas de inclusión financiera..

Los grupos de trabajo deberán ejecutar actividades encaminadas a cumplir los objetivos específicos de la matriz de lineamientos estratégicos de la política nacional de la inclusión financiera, así como para formular propuestas que promuevan un marco jurídico acorde con las buenas prácticas internacionales en la materia, respetando en todo momento la autonomía y competencias de los distintos organismos de regulación y control, para lo cual deberán establecer planes de trabajo y cronogramas de cumplimiento.”

ARTÍCULO DÉCIMO.- Elimínese el artículo 12 del Título I “*Política Nacional de Inclusión Financiera*” del Libro IV “*Políticas*” de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Refórmese los artículos 13 y 14 del Título I “*Política Nacional de Inclusión Financiera*” del Libro IV “*Políticas*” de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros por los siguientes:

“Artículo 13.- Seguimiento.- El CONCIF conocerá los reportes de los grupos de trabajo a fin de verificar la ejecución progresiva de la presente Política y sus resultados, los que serán puestos en consideración de la Junta de Política y Regulación Financiera, al menos una vez al año o cuando la Junta lo requiera.

Artículo 14.- Evaluación.- La Secretaría Técnica realizará, al menos una vez al año o cuando la Junta de Política y Regulación Financiera lo requiera, una valoración sistemática, integral y objetiva del diseño, ejecución, efectos, impactos y recomendaciones de la implementación de la presente Política, con el propósito de contribuir a su mejora continua. Para ello, se apoyará técnicamente en el CONCIF y en las instancias que considere pertinentes.”

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Elimínese el texto “CAPÍTULO I: ESTRATEGIAS” contenido a continuación del artículo 15 del Título I “*Política Nacional de Inclusión Financiera*” del Libro IV “*Políticas*” de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Elimínese el texto “SECCIÓN: ESTRATEGIA DE INCLUSIÓN FINANCIERA (ENIF)” contenido a continuación del artículo 16 del Título I “*Política Nacional de Inclusión Financiera*” del Libro IV “*Políticas*” de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- Sustitúyase el artículo 17 del Título I “*Política Nacional de Inclusión Financiera*” del Libro IV “*Políticas*” de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, por lo siguiente:

“Artículo 17.- Estrategia Nacional de Inclusión Financiera (ENIF).- Es un instrumento de gestión que establece los lineamientos, directrices, plan de acción y actividades a seguir en cumplimiento de la política nacional de inclusión financiera misma que será aprobada mediante Resolución emitida por la Junta de Política y Regulación Financiera.”

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- Renumérese el articulado del Título I “*Política Nacional de Inclusión Financiera*” del Libro IV “*Políticas*” de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- En el Anexo 1 “Estrategia Nacional de Inclusión Financiera (ENIF) 2023 - 2027” del Título I “*Política Nacional de Inclusión Financiera*” del Libro IV “*Políticas*” de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, realizar las siguientes reformas:

Uno.- Incluir en el ÁREA DE INTERVENCIÓN 3 “*Financiamiento a la MiPyme e infraestructura de crédito*”, el siguiente objetivo estratégico y objetivo específico:

“Fomentar la inclusión financiera en las mujeres emprendedoras y otros grupos prioritarios.”

“Promover la inclusión financiera de las mujeres emprendedoras y otros grupos prioritarios en el sector MiPymes.”

Dos.- Incluir en el ÁREA DE INTERVENCIÓN 3 “*Financiamiento a la MiPyme e infraestructura de crédito*”, el siguiente objetivo estratégico y el objetivo específico:

“Fomentar la educación financiera en las mujeres emprendedoras y otros grupos prioritarios”

“Proponer y ejecutar planes, programas y proyectos de capacitación continua dirigidos a mujeres emprendedoras en toda su diversidad y lenguas maternas.”

Tres.- Agregar en el texto del punto 2.1.3 de la ENIF lo siguiente:

“Fomentar la inclusión financiera en las mujeres emprendedoras y otros grupos prioritarios”

Cuatro.- Agregar en el texto del punto 2.1.5 de la ENIF lo siguiente:

“Fomentar la educación financiera en las mujeres emprendedoras y otros grupos prioritarios”

Cinco.- Reformar el texto del punto 2.3 de la ENIF con lo siguiente:

“La implementación de las acciones definidas en torno a las áreas de intervención y sus objetivos, prestarán particular atención a resolver los problemas de acceso, uso y calidad de los productos y servicios financieros para segmentos específicos de la población que, de acuerdo al diagnóstico de inclusión financiera del BM, que se han identificado como grupos prioritarios. Estos comprenden a mujeres, mujeres emprendedoras, población de bajos ingresos, jóvenes, personas en situación de movilidad humana, personas con discapacidad, adultos mayores, población rural, así como otras comunidades, pueblos y nacionalidades- por ser segmentos que no reciben los beneficios de la inclusión financiera. Siendo así, se requiere evaluar el actual nivel de acceso y uso por parte de estas poblaciones, identificar y resolver las barreras particulares que puedan estar afectando su interacción con el sistema financiero y tomar medidas específicas para enfrentar este nivel desproporcionado de menor acceso y uso.”

DISPOSICIÓN FINAL.- Esta Resolución entrará en vigor a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, y se publicará en la página web institucional de la Junta de Política y Regulación Financiera en el término máximo de dos días desde su expedición.

COMUNÍQUESE.- Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, el 18 de junio de 2025.

LA PRESIDENTE,



Firmado electrónicamente por:
MARIA LUCRECIA
PAULINA VELA
ZAMBRANO
Validar únicamente con FirmaEC

Mgs. María Paulina Vela Zambrano

Proveyó y firmó la Resolución que antecede la magíster María Paulina Vela Zambrano, Presidente de la Junta de Política y Regulación Financiera, en el Distrito Metropolitano de Quito, el 18 de junio de 2025.- **LO CERTIFICO.**

SECRETARIO TÉCNICO,



Firmado electrónicamente por:
LUIS ALFREDO
OLIVARES MURILLO
Validar únicamente con FirmaEC

Mgs. Luis Alfredo Olivares Murillo

Resolución Nro. SENAE-SENAE-2025-0058-RE

Guayaquil, 20 de junio de 2025

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR

LA DIRECCIÓN GENERAL

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, dispone lo siguiente:

***Art. 82.-** El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes; (...)*

***Art. 226.-** Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;*

***Art. 227.-** La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*

***Art. 233.-** Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos (...);*

***Art. 425.-** El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos. (...);*

Que, el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, establece lo siguiente:

***Art. 205.- Naturaleza Jurídica.** El servicio de aduana es una potestad pública que ejerce el Estado, a través del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, sin perjuicio del ejercicio de atribuciones por parte de sus delegatarios debidamente autorizados y de la dirección o cooperación de otras entidades u órganos del sector público, con sujeción al presente cuerpo legal, sus reglamentos, manuales de operaciones y procedimientos, y demás normas aplicables (...);*

***Art. 212.- Del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.-** El Servicio Nacional de*

Aduana del Ecuador es una persona jurídica de derecho público, de duración indefinida, con autonomía técnica, administrativa, financiera y presupuestaria, domiciliada en la ciudad de Guayaquil y con competencia en todo el territorio nacional. Es un organismo al que se le atribuye en virtud de este Código, las competencias técnico-administrativas, necesarias para llevar adelante la planificación y ejecución de la política aduanera del país y para ejercer, en forma reglada, las facultades tributarias de determinación, de resolución, de sanción y reglamentaria en materia aduanera, de conformidad con este Código y sus reglamentos;

Art. 213.- De la administración del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.- *La administración del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador corresponderá a la Directora o el Director General, quien será su máxima autoridad y representante legal, judicial y extrajudicial, en razón de lo cual ejercerá los controles administrativos, operativos y de vigilancia señalados en este Código, a través de las autoridades referidas en el artículo anterior en el territorio aduanero. (...)*

Art. 216.- Competencias.- *La Directora o el Director General tendrá las siguientes atribuciones y competencias: a) Representar legalmente al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador; b) Administrar los bienes, recursos materiales, humanos y fondos del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, facultad que comprende todos los actos de inversión, supervisión, y aquellos que como medio se requieran para el cumplimiento de los fines de la institución; (...) k. Ejercer las funciones de autoridad nominadora en el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador; l) Expedir, mediante resolución los reglamentos, manuales, instructivos, oficios, circulares necesarios para la aplicación de aspectos operativos, administrativos, procedimentales, de valoración en aduana y para la creación, supresión y regulación de las tasas por servicios aduaneros, así como las regulaciones necesarias para el buen funcionamiento de la administración aduanera y aquellos aspectos operativos no contemplados en este Código y su reglamento; (...)*

Que, el Código Orgánico Administrativo, establece lo siguiente:

Art. 3.- Principio de eficacia. *Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias; (...)*

Art. 7.- Principio de desconcentración. *La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas; (...)*

Art. 49.- Órgano administrativo. *El órgano administrativo es la unidad básica de organización de las administraciones públicas. Sus competencias nacen de la ley y las ejercen los servidores públicos, de conformidad con las normas e instrumentos que regulan su organización y funcionamiento; (...)*

Art. 68.- Transferencia de la competencia. *La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración*

cuando se efectúen en los términos previstos en la ley.

Art. 69.- Delegación de competencias. *Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en:*

- 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes;*
- 2. Otros órganos o entidades de otras administraciones.*
- 3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan;*
- 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos.*
- 5. Sujetos de derecho privado, conforme con la ley de la materia. La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia; (...)*

Art. 73.- Extinción de la delegación. *La delegación se extingue por:*

- 1. Revocación.*
- 2. El cumplimiento del plazo o de la condición. El cambio de titular del órgano delegante o delegado no extingue la delegación de la competencia, pero obliga, al titular que permanece en el cargo, a informar al nuevo titular dentro los tres días siguientes a la posesión de su cargo, bajo prevenciones de responsabilidad administrativa, las competencias que ha ejercido por delegación y las actuaciones realizadas en virtud de la misma. En los casos de ausencia temporal del titular del órgano competente, el ejercicio de funciones, por quien asuma la titularidad por suplencia, comprende las competencias que le hayan sido delegadas.*

Que, la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, estipula lo siguiente:

Art. 77.- Máximas autoridades, titulares y responsables.- *Los Ministros de Estado y las máximas autoridades de las instituciones del Estado, son responsables de los actos, contratos o resoluciones emanados de su autoridad. Además se establecen las siguientes atribuciones y obligaciones específicas:*

1. Titular de la entidad:

- a. Dirigir y asegurar la implantación, funcionamiento y actualización del sistema de control interno y de los sistemas de administración financiera, planificación, organización, información, de recursos humanos, materiales, tecnológicos, ambientales y más sistemas administrativos;*
- b. Disponer que los responsables de las respectivas unidades administrativas establezcan indicadores de gestión, medidas de desempeño u otros factores para evaluar el cumplimiento de fines y objetivos, la eficiencia de la gestión institucional y el rendimiento individual de los servidores;*
- c. Colaborar y disponer la cooperación del personal a su cargo con los auditores gubernamentales y aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría;*

- d. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales y reglamentarias, las regulaciones y demás disposiciones expedidas por la Contraloría General del Estado;*
- e. Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones;*
- f. Informar periódicamente a la comunidad sobre los resultados obtenidos de la gestión institucional, comparándolos cuantitativa y cualitativamente con los indicadores, criterios y medidas a que se refiere el literal b) de este numeral;*
- g. Actuar con profesionalismo y verificar que el personal a su cargo proceda de la misma manera; y,*
- h. Cumplir y hacer cumplir la Constitución Política de la República y las leyes.*

Que, la Ley Orgánica del Servicio Público, ordena lo siguiente:

Art. 22.- Deberes de las o los servidores públicos.- *Son deberes de las y los servidores públicos:*

- a) Respetar, cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, leyes, reglamentos y más disposiciones expedidas de acuerdo con la Ley; (...)*
- h) Ejercer sus funciones con lealtad institucional, rectitud y buena fe. Sus actos deberán ajustarse a los objetivos propios de la institución en la que se desempeñe y administrar los recursos públicos con apego a los principios de legalidad, eficacia, economía y eficiencia, rindiendo cuentas de su gestión; (...);*

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, estipula lo siguiente:

Art. 1.- Objeto y Ámbito.- *Esta Ley establece el Sistema Nacional de Contratación Pública y determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que realicen: 1. Los Organismos y dependencias de las Funciones del Estado. (...);*

Art. 3.- Contratos financiados con préstamos y cooperación internacional.- *En las contrataciones que se financien, previo convenio, con fondos provenientes de organismos multilaterales de crédito de los cuales el Ecuador sea miembro, o, en las contrataciones que se financien con fondos reembolsables o no reembolsables provenientes de financiamiento de gobierno a gobierno; u organismos internacionales de cooperación, se observará lo acordado en los respectivos convenios. Lo no previsto en dichos convenios se regirá por las disposiciones de esta Ley. (...)*

Art. 6.- Definiciones.- (...) 16. *Máxima Autoridad: Quien ejerce administrativamente la representación legal de la entidad contratante. Para efectos de esta Ley, en las municipalidades y consejos provinciales, la máxima autoridad será el alcalde o prefecto, respectivamente.*

Que, el Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, indica lo siguiente:

Art. 2.- Contratos financiados con préstamos y cooperación internacional.- En la suscripción de los convenios de crédito o de cooperación internacional se procurará medidas para la participación directa o asociada de proveedores nacionales. El régimen especial previsto en el artículo 3 de la Ley se observará independientemente que el financiamiento internacional sea total o parcial, siempre que se observen las condiciones previstas en el Convenio.

Que, el 23 de enero de 2023, previo cumplimiento de los requisitos legales correspondientes, se suscribió el Contrato de Préstamo N° 5598/OC-EC entre la República del Ecuador y el Banco Interamericano de Desarrollo para el financiamiento parcial del Programa de Mejora de la Administración Tributaria y Aduanera, correspondiéndole al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador la calidad de Organismo Ejecutor del Componente 2 del objeto de financiamiento.

Que, el 23 de enero de 2023, previo cumplimiento de los requisitos legales correspondientes, se suscribió el Contrato de Préstamo N° 5599/KI-EC entre la República del Ecuador y el Banco Interamericano de Desarrollo en calidad de Administrador de la Facilidad de Corea de Co-financiamiento para el Desarrollo de Infraestructura para América Latina y el Caribe, para el financiamiento parcial del Programa de Mejora de la Administración Tributaria y Aduanera, correspondiéndole al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador la calidad de Organismo Ejecutor del Componente 2 del objeto de financiamiento.

Que, la cláusula 4.03 de las Estipulaciones Especiales de los contratos de préstamo N° 5598/OC-EC y N° 5599/KI-EC, estipula: **“Organismos Ejecutores.** (a) *El Servicio de Rentas Internas será el Ejecutor del Programa para el Componente 1 y el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) será el Organismo Ejecutor del Programa para el Componente 2 (...). El Prestatario se compromete a asignar y transferir a los Organismos Ejecutores los recursos del Préstamo y del Aporte Local para la debida ejecución del Programa (...).*

Que, la cláusula 4.07 de las Estipulaciones Especiales de los contratos de préstamo N° 5598/OC-EC y N° 5599/KI-EC, estipula: **“Otros documentos que rigen la ejecución del Programa.** (a) *Las Partes convienen en que la ejecución del Programa será llevada a cabo de acuerdo con las disposiciones del presente Contrato y lo establecido en el Reglamento Operativo del Programa (ROP)*”, así también, indica que lo que si alguna disposición del Contrato no guardare consonancia o estuviere en contradicción con las disposiciones del ROP, prevalecerá lo previsto en el Contrato, y finalmente menciona que si se introdujera algún cambio en el ROP debe tener el consentimiento previo y por

escrito del Banco Interamericano de Desarrollo.

Que, el 20 de marzo de 2023, el Estado ecuatoriano por intermedio del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), y el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE), suscribieron los Convenios Subsidiarios, mediante el cual el “ESTADO”, en cumplimiento de lo determinado en el artículo 153 del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y en el artículo sexto de la Resoluciones del MEF No. 048 y No. 049 del 11 de noviembre de 2022, transfiere al “EJECUTOR”, los recursos, derechos y obligaciones -a excepción de los servicios de la deuda-especificadas en los Contratos de Préstamo BID N° 5598/OC-EC y N° 5599/KI-EC, respectivamente, suscritos el 23 enero de 2023, entre el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) en su calidad de Prestamista y la República del Ecuador, representada por el Ministerio de Economía y Finanzas, en calidad de Prestataria.

Que, a través de comunicación CAN/CEC-463/2023 (EC-L1253) de 15 de mayo de 2023, el Banco Interamericano de Desarrollo comunica al Servicio Nacional de Aduana de Ecuador (SENAE), lo siguiente: “(...) *en base al documento elaborado por ambos organismos ejecutores, el Banco otorga su no objeción al Reglamento Operativo (...)*”

Que, el **Reglamento Operativo del Programa**, aprobado por la Máxima Autoridad del SENAE, mediante Resolución N° SENAE-SENAE-2023-0028-RE, de fecha 12 de junio de 2023, tiene como finalidad establecer los términos y condiciones por los que regirá la ejecución del “Programa Mejora de la Administración Tributaria y Aduanera” (EC-L1253), enmarcado en reforzar la capacidad de gestión del Servicio de Rentas Internas (SRI) y Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE), para incrementar los ingresos tributarios como porcentaje del Producto Interno Bruto (PIB) y aumentar la competitividad económica con un mejor clima para el comercio exterior y la inversión.

Que, el **Reglamento Operativo del Programa**, establece lo siguiente:

En su literal 4.1 sobre la **NORMAS QUE RIGEN LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA**, considerando lo dispuesto en el Artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador y las disposiciones del Contrato de Préstamo, el orden jerárquico de aplicación de las normas para la ejecución integral del Programa será (siempre y cuando no se contrapongan al Contrato de Préstamo):

- a. *La Constitución de la República del Ecuador.*
- b. *Los Contratos de Préstamos No. 5599/KI-EC y 5598/OC-EC (incluyendo el ROP, las políticas BID, las guías, los documentos estándar, los instrumentos de planificación y ejecución, las herramientas de monitoreo y control, entre otros).*
- c. *Las leyes orgánicas,*
- d. *Las leyes ordinarias,*
- e. *Las normas regionales y las ordenanzas distritales,*

- f. Los decretos y reglamentos,*
- g. Las ordenanzas,*
- h. Los acuerdos y las resoluciones,*
- i. Los demás actos y resoluciones de los poderes públicos.*
- j. Políticas sectoriales vigentes.*

En su literal 4.2 sobre **LAS NORMAS QUE RIGEN LAS ADQUISICIONES DEL PROGRAMA Y QUE SE ENCUENTRAN PREVISTAS EN EL PLAN DE ADQUISICIONES EN ORDEN JERÁRQUICO SON:**

- a. Políticas para la Adquisición de Obras y Bienes Financiados por el BID (GN-2349-15) y/o sus actualizaciones.*
- b. Políticas para la Selección y Contratación de Consultores Financiados por el BID (GN-2350-15), y/o sus actualizaciones.*
- c. Arreglos para la ejecución de las adquisiciones acordados en el Reglamento Operativo del Programa.*
- d. Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (LOSNCP), la cual se aplicará de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 3 de dicha Ley, su Reglamento y Resoluciones emitidas por el SERCOP.*

En su literal 4.3 sobre las **NORMAS QUE RIGEN LA GESTIÓN FINANCIERA DEL PROGRAMA** se indican:

- a. Política de Gestión Financiera para Programas Financiados por el BID (OP-273-12) y sus actualizaciones.*
- b. La Guía de Desembolsos para Proyectos financiados por el BID.*
- c. Las Guías de Informes Financieros y Auditoría Externa de las Operaciones Financiadas por el BID.*
- d. Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y su Reglamento.*
- e. Normas Técnicas del SINFIP.*

En su literal 5.1.3 sobre **ORGANISMOS EJECUTORES DEL PROGRAMA**, indica que SRI y SENAЕ tendrán como roles y responsabilidades:

- 1. “Ejecutar el Componente a su cargo de acuerdo con los objetivos planteados, con la diligencia económica, financiera, administrativa y técnica eficiente y de acuerdo con las disposiciones establecidas en el Contrato de Préstamo y con los planes, especificaciones, cronogramas de inversiones, presupuestos, reglamentos y otros documentos pertinentes al Programa, aprobados por el Banco”.*
- 2. Aplicar las normas tendientes a asegurar razonablemente el control interno, para que:*
 - i. los recursos del Programa sean utilizados para los propósitos de los Contratos de Préstamo, con especial atención a los principios de economía, eficiencia y transparencia*

- bajo las normas de financiamiento externo que rigen dicho contrato;*
- ii. los activos del Programa sean adecuadamente custodiados, protegidos, conservados y salvaguardados;*
 - iii. las transacciones, decisiones y actividades del programa sean debidamente autorizadas y ejecutadas de acuerdo con las disposiciones de los Contratos de Préstamo;*
- y*
- iv. las transacciones sean apropiadamente documentadas y sean registradas de forma que puedan producirse informes y reportes pertinentes y confiables.*
- 3. Gestionar oportunamente con las instituciones pertinentes:**
- i. la elaboración y/o actualización del Proyecto de Inversión para la ejecución de las actividades contempladas bajo su responsabilidad y su gestión para la emisión del dictamen de prioridad en el Plan Anual de Inversiones; y*
 - ii. los reportes del eSIGEF o el sistema vigente (organismo y correlativo del Programa).*
- 4. Garantizar dentro de la estructura institucional, la gestión oportuna en:**
- i. la gestión financiera, incluido el reporte financiero;*
 - ii. la administración de contratos;*
 - ii. la contratación de firma auditora externa (una por cada Ejecutor, que incluye el monto contemplado por Componente y gastos para Administración y otros gastos) para emisión y presentación al BID de informes de auditoría financiera del programa y de otros informes relacionados al Programa.*
- 5. Conservar los documentos y registros físicos y/o digitales del Programa por un período de siete (7) años después del vencimiento del Plazo Original de Desembolsos o cualquiera de sus extensiones, para efectos de control posterior, y tres (3) años mínimo para revisión por parte del BID. Estos documentos y registros deberán ser adecuados para:**
- i. respaldar las actividades, decisiones y transacciones relativas al Programa, incluidos todos los gastos incurridos; y*
 - ii. evidenciar la correlación de gastos incurridos con cargo al Contrato de Préstamo con el respectivo desembolso efectuado por el Banco. En concordancia con el Contrato de Préstamo, cada OE deberá conservar los documentos y registros físicos y/o digitales de acuerdo con la normativa y procedimientos internos vigentes.*
- 6. Garantizar la conformación y funcionamiento de la UEP a través de la selección y/o contratación de los miembros del equipo previstos en el Anexo Único del Contrato de Préstamo, con dedicación exclusiva al Proyecto y en los términos acordados y en concordancia con los perfiles y funciones estipulados en este documento.**
- 7. Facilitar y asignar a funcionarios con capacidad de toma de decisión a las reuniones de seguimiento por parte de personal del BID y revisiones de cartera en el MEF.**
- 8. Mantener actualizados ante el BID las personas autorizadas para la ejecución del programa.**
- 9. Cumplir con las Condiciones Previas al Primer Desembolso establecido en las Estipulaciones Generales y Especiales del Programa, que correspondan.**

En el primer inciso de su literal 10.4 sobre **MIEMBROS DE LA UEP A CARGO DEL**

PROGRAMA EC-L1253 Y MODALIDAD DE CONTRATACIÓN, se determina que para efectos de la ejecución del Componente 2 del Programa y de acuerdo con lo estipulado en el Anexo Único de los Contratos de Préstamo N° 5598/EC-OC Y 5599/KI-EC, el Director General designará el Autorizador de Gasto mediante Resolución para todas las actividades contempladas en el Programa, aspecto que garantizará la autonomía de la UEP".

En el literal 10.9 sobre **RESPONSABILIDAD POR LAS ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES**, se indica que la responsabilidad por las adquisiciones y contrataciones que se requieran para la ejecución del Programa corresponderá al SENAE a través de la UEP. Y se presentan las responsabilidades de cada área del SENAE en las adquisiciones y contrataciones del Programa, indicándose que:

i. Máxima Autoridad del SENAE:

Para efectos del Programa, la Máxima Autoridad del SENAE será responsable de:

a. "Delegar a los autorizadores de gasto y de pago".

ii. Autorizador de Gasto de acuerdo con delegación:

Tendrá las siguientes responsabilidades:

a) Familiarizarse con el Contrato de Préstamo y con las disposiciones que rigen la contratación de bienes, obras o servicios financiados parcial o totalmente por el BID. Verificar que la solicitud de contratación se encuentre inscrita en el PA aprobado por el BID, que dicha contratación responda a las actividades y cronogramas previstos en el POA y/o PEP del Programa; que existe el correspondiente aval y/o certificación presupuestaria emitido por el sistema E-SIGEF o el nuevo sistema de administración financiera y el pronunciamiento por escrito del BID sobre la No objeción de los documentos de acuerdo con el método de contratación.

b) Autorizar el inicio del proceso de contratación.

c) Verificar y disponer el oportuno cumplimiento de las responsabilidades de las demás áreas involucradas en los procesos de adquisiciones según el ámbito de sus competencias.

d) Aprobar las enmiendas a los DEL emitidas por el CTES y que cuenten con la No objeción del BID y disponer a los CTES, la divulgación de circulares de aclaraciones y circulares de enmiendas a los DEL;

e) Autorizar cuando corresponda, la ampliación de plazo de presentación de ofertas, propuestas, o postulaciones;

f) Designar o sustituir a los integrantes de los CTES y Comités de apoyo mediante memorando;

g) Aprobar el informe de evaluación de ofertas con la recomendación de adjudicación o de declaración de desierto de los CTES;

h) Cuando se trate de procesos supervisados de forma ex ante por el BID, remitir el informe de evaluación de ofertas que incluya la recomendación de adjudicación o declaratoria de desierto de los CTES al Coordinador General para la no objeción del

BID;

i) Adjudicar o Declarar desierto los procesos de contratación, con base a la recomendación de los CTES de la Unidad Requirente, de otras instancias internas, con base en informes de calificación de ofertas o propuestas, informes técnicos, informes administrativos y/o informes jurídicos, y de conformidad con las disposiciones de los DEL y las Políticas del BID;

j) Cuando sea necesario, autorizar la ampliación de plazo de presentación de documentos para la suscripción de contratos;

k) Suscribir los contratos y en casos excepcionales plenamente justificados, enmiendas y enviar al BID para la asignación del código PRISM u otro que el BID indique;

l) Designar a los administradores de contratos;

m) Adoptar las medidas necesarias en los casos no previstos en este documento para la adecuada ejecución de los procedimientos de adquisiciones financiados por el Programa.

Que, mediante Resolución Nro. SENAE-SENAE-2024-0037-RE, del 4 de marzo de 2024, resuelve en su Art.4 “Considerar que la Dirección General, y las Direcciones Distritales de Guayaquil y Quito, de acuerdo a su competencia territorial, tendrán las siguientes atribuciones en el ámbito Administrativo Financiero:

(...)

3.- Los proyectos de inversión que consten en el presupuesto, deberán ser ejecutados por la Dirección General, los cuales serán atendidos conforme a los pedidos de los Centros Gestores, los mismos que constarán en el Plan Anual de Inversión; (...)

5.- Se indica que el Autorizador de Gastos y de pago de la Dirección General serán el Director Nacional de Capitales y Servicios Administrativos, y el Director Financiero Aduanero respectivamente”.

Que, toda vez que el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador es el Organismo Ejecutor a cargo del Componente 2 del Programa “Mejora de la Administración Tributaria y Aduanera”, a efectos de cumplir con las estipulaciones de los Contratos de Préstamo N° 5598/OC-EC y 5599/KI-EC, que financian su ejecución, resulta necesario realizar la nueva designación del Autorizador de gasto del Programa.

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 17, de fecha 28 de mayo de 2025, emitido por el Mgs. Daniel Noboa Azín; Presidente Constitucional de la República del Ecuador, se designó al Ing. Sandro Castillo Merizalde como Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

Que, en uso de las atribuciones y competencias establecidas en los literales b) y l) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones,

RESUELVE:

Art.1 .- Delegar al **Ing. Roger Rafael Tello Acosta**, Director Nacional de Capitales y Servicios Administrativos del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, como **AUTORIZADOR DE GASTO** del Componente 2 del Programa "Mejora de la Administración Tributaria y Aduanera", esto incluye responsabilidades sobre las adquisiciones y contrataciones del Componente 2 y sus Subcomponentes a cargo del SENAE, tales como: Modernización de la Plataforma Tecnológica, Fortalecimiento de los Procesos Operativos de SENAE, Fortalecimiento de Talento Humano, así como, lo referido a la Administración y Otros Gastos detallados en el Anexo Único de los Contratos de Préstamo N° 5598/OC-EC y 5599/KI-EC; y, demás funciones que le sean asignadas por parte del Director General.

Art. 2.- Corresponderá al Autorizador de Gasto el fiel cumplimiento de lo establecido en las normas que rigen la ejecución, adquisición y gestión financiera del programa, las cuales se encuentran determinadas en el Reglamento Operativo del Programa "Mejora de la Administración Tributaria y Aduanera", observando criterios de eficiencia, eficacia, transparencia, calidad y responsabilidad.

Art. 3.- El Autorizador de Gasto será el único responsable por las actuaciones que realice en el ejercicio de las atribuciones delegadas en la presente Resolución. De conformidad con la normativa vigente, los actos administrativos, actos de simple administración o hechos administrativos que adopte el delegatario en ejercicio de su delegación, se considerarán dictados por la autoridad delegante.

Art. 4.- La delegación realizada en la presente Resolución es conferida al Director Nacional de Capitales y Servicios Administrativos, por lo tanto, esta estará vigente hasta que el titular del área ejerza tales funciones en el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

Art. 5.- El Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador mantendrá las atribuciones delegadas, por lo que en cualquier momento podrá realizar la avocación de estas en cualquier etapa del programa, particular que será puesto en conocimiento del delegado.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

PRIMERA.- Se deja sin efecto la Resolución Nro. SENAE-SENAE-2025-0034-RE, del 25 de abril de 2025.

SEGUNDA.- Se deja sin efecto toda disposición anterior de igual o menor jerarquía que se oponga a lo establecido en la presente resolución.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

SEGUNDA.- Encárguese a la Dirección de Secretaría General de la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la difusión interna de la presente Resolución, así como, el formalizar las diligencias necesarias para su publicación en el Registro Oficial, y en la Gaceta Tributaria Digital.

TERCERA.- Encárguese a la Dirección de Tecnologías de la Información del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la publicación de la presente resolución en el Sistema de Administración del Conocimiento (SAC) del ECUAPASS.

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en la ciudad de Santiago de Guayaquil.

Documento firmado electrónicamente

Ing. Sandro Fortunato Castillo Merizalde
DIRECTOR GENERAL

Copia:

Señora Abogada
Christine Charlotte Martillo Larrea
Subdirectora General De Normativa Aduanera

Señor Ingeniero
Gustavo de Jesus Castro Chabuza
Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la Información

Señora Magíster
Lissette Estefania Giler Hidalgo
Subdirectora General de Gestión Institucional

Señor Magíster
Luis Antonio Landivar Olvera
Subdirector General de Operaciones

Señor Abogado

Damian Alexander Sambrano Cabrales
Director Nacional Juridico Aduanero (E)

Señorita Ingeniera
Maritza Concepcion Vera Vela
Directora Financiera Aduanera

Señor Economista
Jose Eduardo Centeno Arizaga
Director de Planificacion y Control de Gestion Institucional

Señor Ingeniero
Andres Eduardo Rodriguez Cochea
Director de Tecnologías de la Información

Señor Ingeniero
Luis Miguel Andino Montalvo
Director de Técnica Aduanera

Señor Abogado
David Andres Salazar Lopez
Director Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera

Señora Ingeniera
Anabel Carola Jumbo López
Jefe de Presupuesto

Señor Ingeniero
Jose Martin Silva Romero
Tecnico en Gestion de Cobranzas y Garantías 2

Señor Magíster
Juan Camilo Vasquez Sanchez
Jefe de Procesos Aduaneros

Señorita Contadora
Francis Consuelo Coronel Cagua
Técnico en Adquisiciones 1

Señorita Máster
Maria Alejandra Calderon Contreras
Jefe de Estudios de Valor

Señora Abogada
María Fernanda García Elias
Asesor 2

Señorita Magíster
Marjorie Natalia del Rocio Jara Jara
Asesora 2

Señora
Danyana Escarleth Baquerizo Rodríguez
Técnico Operador

Señorita Ingeniera
Maria Piedad Rodriguez Quiñonez
Analista de Contabilidad 2

db/mc/mfge



Firmado electrónicamente por:
**SANDRO FORTUNATO
CASTILLO MERIZALDE**

Validar únicamente con FirmaRC

**CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS*****CASO REYES MANTILLA Y OTROS VS. ECUADOR****SENTENCIA DE 28 DE AGOSTO DE 2024****(Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas)****RESUMEN OFICIAL EMITIDO POR LA CORTE INTERAMERICANA**

El 28 de agosto de 2024, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante "la Corte" o "el Tribunal") emitió una sentencia en la que declaró la responsabilidad internacional del Estado de Ecuador (en adelante "Ecuador" o "el Estado") por violaciones a diversos derechos en perjuicio de Walter Ernesto Reyes Mantilla, Vicente Hipólito Arce Ronquillo y José Frank Serano Barrera y sus familiares. La Corte constató que esas tres personas fueron víctimas de detenciones ilegales y arbitrarias y que se vulneraron sus derechos a las garantías y protección judiciales en el contexto de los procesos penales en su contra. Asimismo, determinó que las medidas de prisión preventiva que les fueron aplicadas conllevaron una violación a los derechos a la libertad personal, a la presunción de inocencia, y a la igualdad y no discriminación. Además, se determinó que fueron víctimas de tratos crueles, inhumanos y degradantes por los actos de agresiones y amenazas durante el período en que estuvieron privados de la libertad. Finalmente, el Tribunal consideró que se habían vulnerado los derechos a la integridad personal de sus familiares por los sufrimientos y angustias que padecieron como consecuencia de los hechos del presente caso.

I. Hechos

De los hechos del presente caso se desprende que Walter Ernesto Reyes Mantilla y José Frank Serrano Barrera fueron detenidos el 21 de febrero de 1995 durante la operación "Tormenta Blanca", dirigida a desarticular una red de narcotráfico vinculada al cartel de Cali. Vicente Hipólito Arce Ronquillo fue arrestado el 18 de septiembre de 1996 en el marco de la operación "Pescador", enfocada en la investigación de actividades ilícitas relacionadas con el mismo cartel.

Las detenciones de Walter Reyes y José Serrano se llevaron a cabo sin orden judicial previa, y ambos fueron incomunicados por 15 días, durante los cuales fueron sometidos a agresiones físicas, amenazas de tortura e interrogatorios sin la debida asistencia legal. Por su parte, luego de ser arrestado, Vicente Arce fue coaccionado para rendir declaraciones y permaneció incomunicado y sin acceso a un abogado durante una semana.

Walter Reyes y José Serrano fueron procesados y sometidos a medidas cautelares privativas de la libertad por más de tres años y cinco meses, siendo sobreseídos definitivamente el 17 de febrero de 1999 por falta de pruebas que acreditaran su participación en delitos de narcotráfico. Sin embargo, sus liberaciones se retrasaron hasta el 1 de septiembre de ese año debido a la falta de ejecución inmediata de las resoluciones judiciales. Vicente Hipólito Arce, por su parte, permaneció privado de la libertad sin condena por más de dos años y un mes. Fue condenado el 4 de noviembre de 1998 como cómplice del delito tipificado en el artículo 77 de la Ley sobre Sustancias Estupefacentes y Psicotrópicas, relacionado con actividades de narcotráfico. Posteriormente obtuvo una reducción de pena y posterior libertad el 1 septiembre de 1999.

A lo largo de los procedimientos, se presentaron múltiples recursos legales por parte de las víctimas, incluyendo solicitudes de habeas corpus y apelaciones, argumentando violaciones a sus

* Integrada por los siguientes Jueces y Juezas: Nancy Hernández López, Presidenta; Rodrigo Mudrovitsch, Vicepresidente; Humberto Antonio Sierra Porto, Juez; Eduardo Ferrer Mac-Gregor Poisot, Juez; Ricardo C. Pérez Manrique, Juez; Verónica Gómez, Jueza, y Patricia Pérez Goldberg, Jueza.

derechos fundamentales, entre ellas, la detención arbitraria, falta de debido proceso y condiciones inhumanas de detención.

Por otra parte, el 2 de febrero de 2021, la Fiscalía de la Comisión de la Verdad 1 de Cuenca inició una investigación por el delito de tortura en relación con los hechos ocurridos durante la detención de Vicente Hipólito Arce Ronquillo.

II. Excepciones preliminares

El Estado interpuso tres excepciones preliminares, las cuales fueron desestimadas por la Corte.

En cuanto a la primera excepción preliminar, sobre falta de agotamiento de los recursos internos, la Corte consideró que no fue presentada en el momento procesal oportuno, esto es, en el trámite de la admisibilidad del caso. En lo que se refiere al caso del señor Serrano, el Estado había alegado que correspondía agotar las acciones civiles contra el Estado y las acciones de daños y perjuicios. Sobre ese punto, la Corte indicó que en casos en que se alegan afectaciones a la integridad personal y hechos de detención arbitraria, los recursos internos que satisfacen los requerimientos de admisibilidad cuando las personas ya no se encuentran detenidas, son los relacionados con la investigación penal, y no necesariamente los recursos por daños y perjuicios.

En cuanto a la excepción preliminar sobre incompetencia en razón del tiempo para conocer de presuntas violaciones a la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura (CIPST), el Tribunal concluyó que tiene competencia para pronunciarse sobre las alegadas afectaciones a la integridad personal a la luz del derecho contenido en el artículo 5 de la Convención Americana, y sobre las presuntas investigaciones de esos alegados hechos, tomando en cuenta los artículos 8 y 25 del mismo instrumento, y los artículos 1, 6 y 8 de la CIPST.

Por último, en lo que respecta a la excepción preliminar sobre el control de legalidad de las actuaciones de la Comisión por inadecuada acumulación de peticiones, el Tribunal señaló que no surge que ésta hubiese cometido un error al acumular las tres peticiones correspondientes a las tres víctimas del caso, ni que ello hubiese tenido un impacto real y significativo en el derecho de defensa del Estado.

III. Fondo

A. Los derechos a la libertad personal, a la presunción de inocencia y a la igualdad y no discriminación

La detención de las víctimas y el derecho a ser informado de los motivos de su detención. - La Corte estableció que el Estado es responsable por la violación al derecho a la libertad personal, contenido en el artículo 7 Incisos 2 y 4 de la Convención, en perjuicio de los señores Reyes, Serrano y Arce debido a la ilegalidad de sus detenciones, dado que no se les informó de manera oportuna y adecuada sobre los motivos de las mismas.

Arbitrariedad de la detención del señor Arce. - El Tribunal encontró que el artículo 54 del Código de Procedimiento Penal contenía cláusulas contrarias al contenido del derecho a la libertad personal establecido en la Convención Americana. En efecto, el artículo 54 del Código de Procedimiento Penal vigente al momento de los hechos del presente caso, hoy en día derogado, permitía que la policía judicial pudiera efectuar una aprehensión cuando existieran "graves presunciones de responsabilidad". La Corte advirtió que la disposición normativa en cuestión no define las circunstancias objetivas que constituyen una "grave presunción de responsabilidad", dejando su interpretación al criterio subjetivo del agente policial que realiza el arresto, y que ello podría permitir a la autoridad policial llevar a cabo arrestos basados en percepciones personales, sin fundamentos objetivos claros. Concluyó por tanto que la detención del señor Arce, al haberse llevado a cabo al amparo de lo establecido en una norma que no resultaba conforme a lo dispuesto por la Convención Americana, resultó arbitraria y violó el artículo 7.3 de dicho tratado.

La aplicación de la prisión preventiva y el derecho a no ser privado de la libertad arbitrariamente.

– La Corte consideró que el Estado es responsable por la violación a los derechos a la libertad personal, a la presunción de inocencia, y a la igualdad y no discriminación reconocidos en los artículos 7.3, 7.5, 8.2 y 24 de la Convención Americana, en perjuicio de Walter Reyes, José Serrano y Vicente Arce. Ello debido a que la medida cautelar privativa a la libertad que se les aplicó: a) no contó con un análisis previo de la finalidad que la medida buscaba alcanzar, ni sobre su necesidad, y b) se basó en una legislación vigente al momento de los hechos que era contraria a la Convención Americana debido a que disponía que las medidas de excarcelación no eran admisibles para los procesados por delitos vinculados con el narcotráfico, sin permitir al juez efectuar una valoración en cada caso. Además, la Corte constató que el Estado incumplió su obligación de llevar a cabo un control judicial periódico para evaluar la necesidad de mantener dichas medidas cautelares, y que al haberse extendido la prisión preventiva de los señores Reyes, Serrano y Arce por períodos de 3 años y medio y 2 años y un mes, respectivamente, sin efectuar tal control el Estado incurrió en la violación del derecho a un plazo razonable de la detención, establecido en el artículo 7.5 de la Convención Americana.

Asimismo, la prisión preventiva dispuesta en el artículo 114A vulneró el principio de igualdad y no discriminación establecido en el artículo 24 de la Convención Americana, puesto que el mismo introduce un trato diferente entre las personas imputadas por determinados delitos con respecto a las demás sin que exista una justificación legítima para ello.

El control judicial de la privación a la libertad. – El Tribunal estimó que el Estado es responsable por la violación del derecho a ser llevado, sin demora, ante un juez u otro funcionario autorizado por la ley para ejercer funciones judiciales, consagrado en el artículo 7.5 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en perjuicio de los señores Reyes, Serrano y Arce debido a que el Estado no acreditó que fueran conducidos ante una autoridad judicial tras su detención.

El derecho a contar con un recurso para controvertir la detención. – Por último, la Corte concluyó que el Estado es responsable por la violación del artículo 7.6 de la Convención Americana, en relación con las obligaciones establecidas en los artículos 1.1 y 2 del mismo tratado, en perjuicio de los señores Reyes, Arce y Serrano. Esto se debe a que los recursos de habeas corpus que interpusieron no constituyeron mecanismos eficaces para cuestionar la legalidad de sus detenciones, ya que dichas acciones debían presentarse ante el Alcalde, una autoridad que no cumple con los requisitos establecidos en la Convención para garantizar un proceso adecuado en este tipo de casos.

B. Los derechos a la integridad personal, a las garantías judiciales y a la protección judicial y los artículos 1, 6 y 8 de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura

El derecho a la integridad personal. – La Corte observó que los señores Arce, Reyes y Serrano fueron víctimas de maltratos, amenazas y coacciones durante los procesos seguidos en su contra, además de haber sido sometidos a períodos de incomunicación y a condiciones de detención que no cumplieron con los estándares mínimos de trato humano. Estas circunstancias llevaron a la Corte a concluir que las condiciones de detención y el tratamiento recibido por los señores Arce, Reyes y Serrano constituyeron tratos crueles, inhumanos y degradantes y por tanto que se vulneraron los derechos reconocidos en los artículos 5.1 y 5.2 de la Convención Americana, en su perjuicio.

Los artículos 1, 6 y 8 de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura. – El Tribunal constató que las autoridades de Ecuador no investigaron las denuncias de maltratos que podían constituir vulneraciones a la integridad personal, y que fueron puestas en conocimiento de distintas autoridades por los señores Reyes, Serrano y Arce en varios escritos desde 1998. La única investigación se inició ante la Fiscalía de la Comisión de la Verdad 1 de Cuenca, más de 20 años después de que le fueran puestas en conocimiento esas alegaciones sobre hechos de violencia, y no consta que se hubiese llegado a un resultado sustantivo. En consecuencia, de conformidad con lo expresado, la Corte encontró que el Estado es también responsable por una vulneración de su

obligación de investigar con la debida diligencia contenida en los artículos 8 y 25 de la Convención Americana y 1, 6, y 8 de la CIPST, los hechos de violencia en perjuicio los señores Reyes, Serrano y Arce.

C. Los derechos a las garantías judiciales y a la protección judicial

El derecho a la defensa. – El Tribunal notó que los señores Reyes y Serrano no contaron con una defensa técnica durante sus interrogatorios ni cuando sus declaraciones fueron suscritas. Asimismo, al señor Arce se omitió ofrecerle la posibilidad de contar con una defensa técnica de su elección, fue interrogado sin la presencia de un defensor, y no pudo entrevistarse con su defensora pública que le fue asignada, antes o después de estos interrogatorios. Por esos motivos, la Corte concluyó que el Estado es responsable por la violación del derecho a la defensa, contenido en el artículo 8.2 incisos d y e de la Convención Americana, en perjuicio de estas tres personas.

El derecho de información y acceso efectivo a la asistencia consular. – El Tribunal observó que las autoridades no le informaron al señor Serrano sobre su derecho a comunicarse con el consulado de su país ni le garantizaron el acceso efectivo a la asistencia consular cuando lo solicitó. En ese sentido, el Estado fue encontrado responsable por la violación de los derechos a la información y acceso efectivo a la asistencia consular, contenidos en los artículos 7.4, 8.1 y 8.2.d de la Convención Americana, en perjuicio del señor Serrano.

El principio de presunción de inocencia y el artículo 116 de la Ley de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas. – La Corte encontró que el Estado es responsable por la violación del principio de presunción de inocencia contenido en el artículo 8.2 de la Convención Americana, en perjuicio de los señores Reyes, Serrano y Arce, debido a la aplicación del artículo 116 de la Ley de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas, vigente a la época de los hechos y posteriormente declarado inconstitucional, que contemplaba como presunción grave de culpabilidad un parte informativo y sus declaraciones pre-procesales.

Alegada violación a la regla de exclusión de la prueba obtenida bajo coacción. – El Tribunal determinó que el Estado no es responsable por la violación de la obligación de excluir las declaraciones obtenidas bajo coacción, consagrada en el artículo 8.3 de la Convención Americana, en perjuicio de los señores Reyes, Serrano y Arce, ya que de las declaraciones firmadas por las víctimas no se desprende que hayan realizado confesiones inculpativas.

Derecho a no ser obligado a declarar contra sí mismo. – El Tribunal concluyó que el Estado es responsable por la violación al derecho a no ser obligado a declarar contra sí mismo ni a declararse culpable, previsto en el artículo 8.2.g de la Convención Americana, en perjuicio del señor Arce, dado que fue sometido a coacciones para inducirlo a admitir su culpabilidad respecto del delito que se le imputaba, a pesar de que dichas acciones no lograron su cometido.

Alegada violación del principio del plazo razonable. – La Corte estimó que Estado no es responsable por la violación del principio de plazo razonable contenido en el artículo 8.1 de la Convención Americana en el marco de los procesos penales llevados a cabo contra los señores Reyes, Serrano y Arce.

Alegada imparcialidad. – Por último, el Tribunal estimó que no se presentaron pruebas que respaldaran la alegada imparcialidad de la jueza que conoció del proceso penal contra el señor Arce, por lo que no se podía concluir que se hayan vulnerado los artículos 8 y 25 de la Convención Americana en su perjuicio.

D. Los derechos a la propiedad privada y a la integridad personal de los familiares de Walter Reyes Mantilla y Frank Serrano Barrera

Alegada violación al derecho a la propiedad privada. – El Tribunal sostuvo que no contaba con información acerca del cumplimiento de los requisitos contenidos en la normatividad interna para la devolución del vehículo incautado al momento de la detención del señor Reyes, perteneciente a

su hijo, por lo que Corte no se pronunció sobre la alegada violación al derecho de propiedad contenido en el artículo 21 de la Convención Americana en su perjuicio.

El derecho a la integridad personal de los familiares de Walter Reyes Mantilla y Frank Serrano Barrera. – La Corte concluyó que el Estado vulneró el derecho a la integridad psíquica y moral, establecido en el artículo 5.1 de la Convención Americana, en perjuicio de determinados familiares de los señores Reyes y Serrano, por los sufrimientos y angustias que padecieron como consecuencia de los hechos del presente caso. La Corte no se pronunció sobre los familiares del señor Arce debido a que la Comisión no los incluyó como presuntas víctimas en su Informe de fondo.

IV. Reparaciones

La Corte estableció que su sentencia constituye, por sí misma, una forma de reparación. Adicionalmente, ordenó al Estado las siguientes medidas de reparación integral: *A. Investigación:* llevar a cabo las investigaciones penales a fin de esclarecer plenamente lo ocurrido e individualizar, juzgar y, en su caso, sancionar a todos los autores y partícipes de los tratos crueles, inhumanos y degradantes en perjuicio de los señores Reyes, Serrano y Arce. *B. Restitución:* realizar las gestiones pertinentes para que los datos personales de los señores Reyes y Serrano sean eliminados de los Registros de Antecedente Penales. Además, ordenó adoptar todas las medidas necesarias en el derecho interno para dejar sin efecto las consecuencias de cualquier índole que se deriven de la condena en perjuicio del señor Arce. *C. Rehabilitación:* brindar tratamientos de salud a las víctimas del caso. *D. Satisfacción:* publicar el resumen oficial de la Sentencia, por una sola vez, en el Diario Oficial, y en un medio de comunicación de amplia circulación nacional, en un medio de comunicación de amplia circulación nacional en un tamaño de letra legible y adecuado, y publicar la Sentencia en su integridad en un sitio web oficial del Ministerio de Justicia de Ecuador. Asimismo, dar publicidad a la Sentencia en las cuentas de redes sociales del Ministerio de Justicia de Ecuador. *E. Garantía de no repetición:* implementar programas de capacitación a funcionarios de policía, policía judicial, y a fiscales en materia penal. *F. Indemnizaciones compensatorias:* pagar las sumas monetarias fijadas en la Sentencia por concepto de indemnización de los daños materiales e inmateriales. *G. Costas y gastos:* pagar a los representantes de las víctimas las sumas establecidas por este concepto. Asimismo, se ordenó al Estado reintegrar al Fondo de Asistencia Legal de Víctimas de la Corte la cantidad erogada durante la tramitación del presente caso.

La Jueza Nancy Hernández López dio a conocer su voto parcialmente disidente. Los Jueces Rodrigo Mudrovitsch y Eduardo Ferrer Mac-Gregor Poisot dieron a conocer sus votos concurrentes.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos supervisará el cumplimiento íntegro de la Sentencia, en ejercicio de sus atribuciones y en cumplimiento de sus deberes conforme a la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y dará por concluido el caso una vez que el Estado haya dado cabal cumplimiento a lo dispuesto en la Sentencia.

El texto íntegro de la Sentencia puede consultarse en el siguiente enlace:

<https://jurisprudencia.corteidh.or.cr/es/vid/1049684742>

Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos
Es fiel copia del original que reposa en los archivos
Luis Javier Proano Herrera C.I.: 1712922150
Quito, 11 JUN 2025



SECRETARÍA DE LA CORTE

San José, 23 de enero de 2025

Ref.: CDH-22-2022/103

Caso Reyes Mantilla y otros Vs. Ecuador

Estimados señores y estimadas señoras:

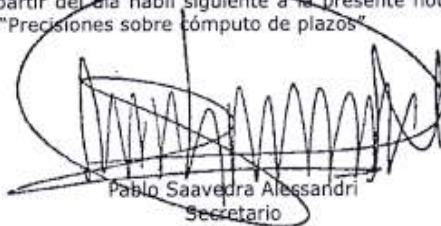
Por medio de la presente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67.1 del Reglamento de la Corte IDH, se notifica la Sentencia sobre Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas dictada por este Tribunal el 28 de agosto de 2024, en relación con el presente caso.

Acompaña la referida Sentencia: el voto disidente sobre el punto resolutivo 14 de la Jueza Nancy Hernández López, y los votos concurrentes de los Jueces Rodrigo Mudrovitsch y Eduardo Ferrer Mac-Gregor Poisot. El voto del juez Rodrigo Mudrovitsch está en sus versiones en español y portugués.

Asimismo, adjunto se encuentra el resumen oficial de la Sentencia para dar cumplimiento a lo señalado en el punto resolutivo 16 de la misma.

Se informa que los plazos establecidos en la referida Sentencia para su cumplimiento, así como cualquier otro plazo, empezarán a correr a partir del día hábil siguiente a la presente notificación, de conformidad con el punto 3 del Acuerdo No. 1/14 "Precisiones sobre cómputo de plazos".

Atentamente,



Pablo Saavedra Alessandri
Secretario

Representación del Estado

Karola Ricaurte Calderón, Directora Nacional de Derechos Humanos
Alonso Fonseca Garcés, Subdirector Nacional de Derechos Humanos
Magda Aspirot y Juan Carlos Álvarez, agentes alternos;
Procuraduría General del Estado del Ecuador
afonseca@pge.gob.ec;
karola.ricaurte@pge.gob.ec;
maspirot@pge.gob.ec; jalvarez@pge.gob.ec;

Representación de las presuntas víctimas

José Leonardo Obando Laaz;
leonardo_obando1@hotmail.com;

Excelentísimo señor

Embajador Bolívar Vicente Torres Cevallos
Embajada del Ilustrado Estado de Ecuador en
Costa Rica
eeucostarica@cancilleria.gob.ec

Centro de Derechos Humanos de la Pontificia
Universidad Católica del Ecuador
cdh@puce.edu.ec;

Comisión IDH

Comisionado Edgar Stuardo Ralón, delegado
Jorge Humberto Meza Flores, Secretario Ejecutivo
Adjunto
Erick Acuña Pereda, Cristina Blanco y María del
Pilar Gutiérrez, Asesores Legales
Comisión Interamericana de Derechos Humanos
Washington DC 20006
cidhdenuncias@oas.org; jhmeza@oas.org;
eacuna@oas.org; lriviera@oas.org;
cleiva@oas.org; ibollier@oas.org;
CIDHcasos@oas.org; CBlanco@oas.org;
MGutierrez@oas.org;

Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos

Es fiel copia del original que reposa en los archivos

Luis Javier Proaño Herrera C.I.: 1712922150

Quito, 11 JUN 2025

RAZÓN: La Regla Técnica Nacional para la Organización y Mantenimiento de los Archivos Públicos, en su artículo 61 señala que: *"Copias certificadas.- Los documentos susceptibles de expedirse en copias certificadas o compulsas, serán todos los documentos de archivo en original y copia certificada que obren en los archivos, o bases de datos"*.

Por lo expuesto, en atención al Memorando Nro. **MMDH-DPRIAC-2025-0210-M**, de 03 de junio de 2025, suscrito por la Abg. Helen Stephanie Álvarez Pazmiño, Directora De Protección, Reparación Integral Y Autoridad Central Encargada, siento por tal y para los fines de ley, que las tres (03) fojas certificadas que anteceden, son fiel copia de la original sentencia Reyes Mantilla y Otros vs. Ecuador, el mismo que se detalla a continuación:

1. Sentencia Reyes Mantilla y Otros vs. Ecuador (03 fojas).

Es importante indicar que el expediente administrativo original de la referida documentación, reposa en la Dirección De Protección, Reparación Integral y Autoridad Central.

El uso y/o difusión de la información otorgada será de responsabilidad única y exclusiva del requirente.

La presente certificación no implica pronunciamiento sobre la autenticidad, validez o licitud de los documentos, conforme lo estable el artículo 63, numeral 2 de la referida Regla Técnica.

LO CERTIFICO. - Quito, D.M., 11 de junio de 2025.



Firmado electrónicamente por:
**JUAN CARLOS
ANDRADE ALBORNOZ**
Validar únicamente con FirmaSC

Mgs. Juan Carlos Andrade Albornoz
DIRECTOR ADMINISTRATIVO
MINISTERIO DE LA MUJER Y DERECHOS HUMANOS

Elaborado por:



Firmado electrónicamente por:
**LUIS JAVIER PROAÑO
HERRERA**
Validar únicamente con FirmaSC

Luis Javier Proaño Herrera
Servidor Público 1
11-junio-2025



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

NGA/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.